

4. Se confía a todas las organizaciones, instituciones, órganos auxiliares y conferencias del sistema de las Naciones Unidas la tarea de ejecutar el presente programa de acción. Deberán fortalecerse las actividades de la UNCTAD* (establecidas con arreglo a la resolución 1995 (XIX) con objeto de seguir, en colaboración con otras organizaciones competentes, la evolución del intercambio internacional de materias primas en todo el mundo).

5. Deberán tomarse medidas urgentes y eficaces para examinar las políticas que siguen las instituciones financieras internacionales en materia de concesión de préstamos, tomando en cuenta la situación especial de cada país en desarrollo, para satisfacer las necesidades apremiantes; mejorar las prácticas de esas instituciones respecto, entre otras cosas, de la financiación del desarrollo y los problemas monetarios internacionales, y lograr una participación más efectiva de los países en desarrollo —ya sea como beneficiarios o como contribuyentes— en el proceso de adopción de decisiones por medio de una revisión apropiada del régimen de los derechos de voto.

6. Los países desarrollados y otros en condiciones de hacerlo deben contribuir sustancialmente a las diversas organizaciones, programas y fondos establecidos en el marco del sistema de las Naciones Unidas para acelerar el desarrollo económico y social de los países en desarrollo.

7. El presente programa de acción complementa y refuerza las metas y objetivos incorporados en la Estrategia Internacional del Desarrollo así como las nuevas medidas formuladas por la Asamblea General en su vigésimo octavo periodo de sesiones para compensar las insuficiencias en el logro de dichas metas y objetivos.

8. La ejecución del programa de acción debe tenerse en cuenta cuando se realice el examen y la evaluación a mediano plazo de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Deben asumirse nuevos compromisos y hacerse cambios, adiciones y ajustes, cuando proceda, en la Estrategia Internacional del Desarrollo, teniendo en cuenta la declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional y el presente programa de acción.

REFORMA MONETARIA INTERNACIONAL

COMUNICADO DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE LOS 24, EMITIDO AL TÉRMINO DE SU SEXTA REUNIÓN, CELEBRADA EN ROMA, EL 16 DE ENERO DE 1974

1. Los ministros del Grupo Intergubernamental de los 24 sobre Asuntos Monetarios Internacionales celebraron su sexta reunión en el Palacio del Congreso, en Roma, el 16 de enero de 1974. Aprobaron un voto de agradecimiento al presidente saliente, Luis Oberto, de Venezuela, y al relator saliente, Carlos Rafael Silva, del mismo país; y eligieron a Ismail Mahroug, ministro de Finanzas de Argelia, como presidente, y a N.M. Perera, ministro de Finanzas de Sri Lanka y Manuel Moreyra, representante del Ministerio de Finanzas de

* CONUCYD (Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo).

Perú, como vicepresidentes. Participaron en la reunión los señores H. J. Witteveen, director gerente del Fondo Monetario Internacional y Manuel Pérez Guerrero, secretario general de la UNCTAD* (Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo).

La reunión de ministros fue precedida por una junta de sus delegados (suplentes) bajo la presidencia de Rachid Bouraoui, de Argelia, con Lal Jayawardena, de Sri Lanka, como vicepresidente y Allan Wagner, de Perú, como relator.

2. Los ministros del Grupo de los 24 reiteraron su apoyo a un pronto acuerdo sobre todos los aspectos de la reforma, que ellos consideran como una triple tarea que comprende un sistema monetario mejorado, un mejor sistema de comercio y un sistema más eficiente para la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo. Ellos fueron de la opinión de que un acuerdo en cualquiera de estas áreas interrelacionadas estaría necesariamente condicionado a acuerdos en las demás. Tal marco de entendimiento proporcionaría la base para la cooperación intensificada entre los miembros de la comunidad internacional que es particularmente necesaria en las actuales condiciones de la economía mundial.

3. Los ministros discutieron los puntos específicos de la agenda de la quinta reunión del Comité de los 20:

a) Confirmaron su apoyo a los Derechos Especiales de Giro como activos centrales de reserva del sistema reformado y convinieron en la necesidad de facilitar su uso inmediato en las compensaciones oficiales.

b) Reiteraron su opinión de que la futura estructura del Fondo Monetario Internacional debería estipular un mejoramiento suficientemente equitativo en cuanto a las cuotas y poder de voto de los países en desarrollo. Expresaron su apoyo al principio del establecimiento, como parte del sistema reformado, de un Consejo de Gobernadores adscrito al Consejo Ejecutivo en el que los países en desarrollo estarían representados por lo menos en la misma magnitud que en el Comité de los 20. El Consejo de Gobernadores estaría autorizado para actuar en nombre de toda la membrecía del Fondo en situaciones de emergencia y para tomar otras decisiones determinadas de fundamental importancia. Asimismo confirmaron su apoyo a un Consejo Ejecutivo residente fuerte como el único otro órgano de decisión del Fondo. Mientras tanto, apoyaron la continuación del Comité de los 20 hasta que el trabajo de la reforma quede completo.

4. Al mismo tiempo que los ministros reiteraron que los países en desarrollo tienen interés en todos los aspectos de la reforma, hicieron énfasis en que por lo que toca a aspectos de especial interés para ellos, la aceptación política de la vinculación está ya retrasada y debería decidirse sin mayor dilación.

Los ministros revisaron el trabajo realizado por los grupos técnicos de los delegados (suplentes) del Comité de los 20 y, en particular, el del grupo sobre transferencia de recursos reales. Hicieron énfasis en que al sugerir el establecimiento de este grupo se entendía que su trabajo debía cubrir todos los aspectos de la transferencia de capital y que tan amplio enfoque estaba completamente de acuerdo con el mandato dado al Comité de los 20.

* CONUCYD Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.

5. En el contexto de los recientes desarrollos de la situación monetaria mundial, los ministros del Grupo de los 24 tomaron nota de las consecuencias de los aumentos recientes de precios del petróleo provocados esencialmente por las fuerzas del mercado. Los ministros mostraron especial preocupación por las implicaciones de esos movimientos para la economía de los países en desarrollo importadores de petróleo. Expresaron su confianza en que podrán encontrarse soluciones efectivas con un espíritu de cooperación y entendimiento y en beneficio de la comunidad internacional. Los ministros acentuaron que esa situación no debería impedir a la comunidad mundial de continuar con la tarea básica de la reforma monetaria internacional.

El Grupo reconoció igualmente la necesidad de llegar a soluciones operativas y mutuamente satisfactorias para los problemas de los países en desarrollo afectados por desequilibrios de pagos.

COMUNICADO DEL COMITÉ DE LOS 20, AL TÉRMINO DE SU REUNIÓN CELEBRADA EN ROMA LOS DÍAS 17 Y 18 DE ENERO DE 1974

1. El Comité de la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional para la Reforma del Sistema Monetario Internacional y Cuestiones Afines (Comité de los 20) celebró su quinta reunión en Roma los días 17 y 18 de enero de 1974, presidida por el señor Ali Wardhana, ministro de Finanzas de Indonesia.

El señor Johannes Witteveen, director gerente del Fondo Monetario Internacional participó en la reunión, a la que asistieron también los señores Wilhelm Haferkamp, vicepresidente de la Comunidad Económica Europea; René Larre, gerente general del Banco Internacional de Compensaciones; Émile Van Lennep, secretario general de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos; Olivier Long, director general del Acuerdo General sobre Tarifas y Comercio (GATT); Manuel Pérez Guerrero, secretario general de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD);* y Denis Rickett, vicepresidente del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

2. Los miembros del Comité comenzaron por revisar los importantes acontecimientos recientes, incluyendo el gran aumento en los precios del petróleo y sus implicaciones en la economía mundial. Expresaron seria preocupación por la perspectiva de cambios abruptos y significativos en la estructura de las balanzas de pagos del mundo. Reconocieron que los superávits en cuenta corriente de los países productores de petróleo pueden aumentar fuertemente y que muchos otros países —tanto desarrollados como en desarrollo— tendrán que enfrentar grandes déficits en su cuenta corriente. En estas difíciles circunstancias el Comité estuvo de acuerdo en que al manejar sus pagos internacionales, los países no deben adoptar políticas que simplemente agraven los problemas de otros países.

De conformidad con ello, los miembros del Comité destacaron la impor-

* CONUCYD.

tancia de evitar la depreciación competitiva y el aumento progresivo de restricciones al comercio y los pagos. También resolvieron seguir políticas que mantengan niveles apropiados de actividad económica y empleo, a la vez que disminuyan la inflación.

Reconocieron que se crearán serias dificultades para muchos países en desarrollo y que sus necesidades de recursos financieros aumentarán grandemente; instaron a todos los países que disponen de recursos a realizar todo el esfuerzo posible para satisfacer esas necesidades en términos apropiados.

Estuvieron de acuerdo en que debe haber la más estrecha cooperación y consulta internacionales en la persecución de estos objetivos. Observaron que el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y otras organizaciones internacionales están preocupados por encontrar formas ordenadas para financiar los cambios en las posiciones en cuenta corriente e instaron a estas organizaciones su cooperación para encontrar pronta solución a estas cuestiones, particularmente en relación a los difíciles problemas que encaran los países no productores de petróleo. En particular, a la vez que reconoció la incertidumbre que hay en relación al desarrollo futuro en el campo de la energía, el Comité estuvo de acuerdo en estudiar con urgencia la propuesta del director gerente del Fondo Monetario Internacional sobre una ayuda suplementaria temporal. Se reconoció que tal ayuda involucra dificultades operacionales que deben ser resueltas y que para los países en desarrollo no productores de petróleo, en especial, sólo sería un alivio parcial, en vista de la magnitud y naturaleza de los problemas de balanza de pagos creados.

3. El Comité expresó su determinación de completar, en los próximos meses, su trabajo sobre los principales aspectos de un sistema monetario internacional reformado. Reconoció que a la luz de los acontecimientos recientes en la economía mundial mencionados, se debe dar prioridad a ciertos aspectos importantes de la reforma que afectan los intereses tanto de los países en desarrollo como de los desarrollados, con miras a su pronta implementación.

Otros aspectos de la reforma pueden ser convenidos, a reserva de dejar para más adelante el desarrollo e implementación de sus provisiones operacionales. El Comité acordó que los delegados (suplentes) se arreglarían para estudiar la amplia cuestión de la transferencia de recursos reales, incluyendo todos los aspectos de la transferencia de capital, e informarían al respecto en la siguiente reunión del propio Comité.

4. El Comité discutió la valuación y rendimiento de los Derechos Especiales de Giro. Estuvo de acuerdo en prestar más atención aún al problema de proteger el valor capital de los DEG contra la depreciación. Decidió que en las presentes circunstancias, y durante un periodo interino, sería apropiado basar dicho valor en una "canasta" de monedas, sin perjuicio del método de valuación que se adopte en el sistema reformado. Invitó al Consejo Ejecutivo del Fondo a trabajar con urgencia en la composición de una canasta de monedas, en la tasa e interés efectivos y en otras cuestiones pendientes, con miras a la pronta adopción por el Fondo de este método de evaluación.

5. El Comité discutió ciertos aspectos de la estructura futura del Fondo Monetario Internacional. Estuvo de acuerdo en la conveniencia de establecer en el sistema reformado, entre la Junta completa de Gobernadores y los directores ejecutivos, un consejo permanente y representativo de gobernadores, con

20 miembros. Acordó que se reuniría regularmente, tres o cuatro veces al año, cuando se requiriese, y que tendría los necesarios poderes de decisión para manejar y adaptar el sistema monetario, para vigilar la operación continuada del proceso de ajuste y para tratar inesperadas perturbaciones que pudieran amenazar el sistema, a la vez que se mantenga el papel del Consejo Ejecutivo.

Como paso provisional, mientras se establece el Consejo, se acordó crear un Comité de la Junta de Gobernadores con funciones de asesoría en las mismas áreas que aquél y con la misma composición y procedimientos. Este otro Comité empezará a operar cuando el Comité de los 20 haya completado su trabajo. El Consejo Ejecutivo fue invitado a preparar para la Junta de Gobernadores un proyecto de resolución para crear tal Comité, dando la debida consideración a la necesidad de una maquinaria consultiva adecuada y a la protección de los intereses de todos los miembros del Fondo.

6. El Comité recibió los informes del presidente de los delegados (suplentes) en relación al progreso de los grupos técnicos nombrados después de la reunión de Nairobi y les exhortó a completar su trabajo, de ser posible, antes de la próxima reunión de los suplentes.

También recibió un informe sobre las discusiones preliminares de los suplentes respecto a las condiciones y reglas para la flotación en el sistema reformado. Se instruyó a los suplentes, en cooperación con el Consejo Ejecutivo, para que continúen trabajando en estos asuntos y presenten un informe en la siguiente reunión del Comité.

7. Discutió el Comité su futuro programa. Acordó que tras las reuniones de los suplentes que se efectuarán en marzo y mayo, intentará completar su trabajo sobre la reforma en la reunión que tendrá lugar en Washington los días 12 y 13 de junio de 1974.

**COMUNICADO DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL
DE LOS 24 PARA ASUNTOS MONETARIOS
INTERNACIONALES, EMITIDO EL
10 DE JUNIO DE 1974, EN
WASHINGTON**

Los ministros del Grupo Intergubernamental de los Veinticuatro para Asuntos Monetarios Internacionales celebraron su séptima reunión en la sede del Fondo Monetario Internacional en Washington, DC., los días 9 y 10 de junio de 1974, bajo la presidencia del señor Smail Mahroug, ministro de Hacienda de Argelia, y de los señores N.M. Perera, ministro de Hacienda de Sri Lanka, y Manuel Moreyra, representante del ministro de Hacienda del Perú, en calidad de vicepresidentes. A la reunión de los ministros asistieron el señor H.J. Witteveen, director gerente del Fondo Monetario Internacional, el señor Ali Wardhana, presidente del Comité de los Veinte y el señor Gamani Corea, secretario general de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.

La reunión de los ministros fue precedida por una reunión de sus suplentes bajo la presidencia del señor Rachid Bouraoui, de Argelia, el señor Lal

Jayawardena, de Sri Lanka, como vicepresidente, y el señor Allan Wagner, de Perú, como relator.

El presidente de los suplentes presentó a los ministros un informe sobre sus discusiones del borrador del bosquejo de la reforma y presentó propuestas para consideración de los ministros.

Los ministros toman nota de que la Parte I del bosquejo representa una concepción amplia. Por consiguiente, aunque no lo consideren un enfoque adecuadamente equilibrado que tenga en cuenta los intereses de los países en desarrollo, se abstienen de detallar sus reservas en este momento. Reafirman su entendimiento de que no se tomará ninguna decisión para llevar a cabo ningún elemento de la Parte I sin la aceptación explícita de todos los países miembros del Fondo y esperan que se tendrán debidamente en cuenta los intereses de todos los países al dar forma final a la reforma monetaria internacional.

Sobre la base de sus discusiones, los ministros afirman su posición de que el conjunto de medidas inmediatas de la reforma debe reflejar en forma equilibrada los asuntos de la reforma que son de interés tanto para los países desarrollados como en desarrollo. Ese conjunto de medidas inmediatas debe incluir las siguientes:

1. *El vínculo y la liquidez internacional*

Los ministros observan que la cuestión de establecer un vínculo entre la financiación del desarrollo y la asignación de DEG en el contexto de la reforma se ha examinado en forma integral y se ha establecido plenamente su factibilidad técnica. El principio del vínculo ha sido aceptado por una amplia mayoría de los miembros del Comité de los Veinte. Los ministros quieren subrayar que la aceptación política del vínculo ya debía haberse producido hace tiempo y que la decisión final para establecerlo debe tomarse sin más demora y sus disposiciones incluirse en el proyecto de resolución global que ha de considerar el Comité de los Veinte.

Los ministros sostienen firmemente que ninguna solución al problema del oro debe poner en peligro la adopción efectiva del vínculo; que ha de servir para promover los objetivos de la reforma, convirtiéndose el DEG en el principal activo de reserva y reduciéndose gradualmente la función del oro y las monedas de reserva; que no ha de acentuar la distribución ya injusta de la liquidez mundial, y que debe acordarse internacionalmente en el Fondo.

2. *Servicio ampliado del Fondo*

Los ministros instan al Fondo a que tome medidas urgentes a fin de establecer el servicio ampliado del Fondo antes de fines de julio de 1974. Subrayan que este servicio en ninguna forma ha de considerarse como sustitutivo del vínculo.

3. *Cuotas y número de votos*

Las presentes cuotas y número de votos en el Fondo no reflejan adecuadamente ni las necesidades ni la importancia de los países en desarrollo en la

economía mundial en términos de población, capacidad para desarrollo y suministro de materias primas. Tampoco las cuotas reflejan adecuadamente ni la capacidad de todos los países en desarrollo de contribuir, ni su necesidad de acceso a la financiación de balanza de pagos. En armonía con principios de eficiencia, equidad y democracia, todos los países en desarrollo deben tener una participación considerablemente mayor que la actual tanto en las cuotas como en el número de votos en el Fondo.

4. *Comité ministerial conjunto del FMI/BIRF y Comité Provisional del FMI*

Los ministros apoyan el establecimiento de un comité ministerial conjunto del Fondo y el Banco Mundial y están de acuerdo en las principales características que debe reunir. Consideran que este Comité Conjunto para la Transferencia de Recursos Reales debe instituirse lo más pronto posible, y a más tardar en ocasión de celebrarse las próximas reuniones anuales conjuntas de las Juntas de Gobernadores, y que en su primer año de funcionamiento debe encargársele la preparación de propuestas concretas para poner en práctica.

Los ministros apoyan el establecimiento de un Comité Provisional de la Junta de Gobernadores del FMI. Consideran importante que los países en desarrollo estén adecuadamente representados en él, cosa que se aseguraría acordando un miembro, siete asociados y el director ejecutivo a cada grupo de países que elige director ejecutivo en el Fondo. Al fijarse las atribuciones del Comité debe disponerse explícitamente que dentro de su esfera de competencia revise y supervise la suficiencia de la transferencia neta de recursos reales a los países en desarrollo como tema separado.

Los ministros del Grupo Intergubernamental de los Veinticuatro para Asuntos Monetarios Internacionales consideran que los puntos antes mencionados representan el mínimo necesario para mejorar la posición de los países en desarrollo en los arreglos monetarios provisionales. Los ministros están convencidos de que las soluciones que han propuesto son indispensables para que el sistema se adapte mejor a los intereses de los países en desarrollo, y acelerarán la reforma e introducirán estabilidad en el nuevo sistema. Por estas razones, los ministros no estarán dispuestos a aceptar un resultado que no respete el logro de esas soluciones. Por eso, están firmemente convencidos de que las mencionadas soluciones, ninguna de las cuales es sustitutiva de las demás, constituyen puntos indispensables de un conjunto aceptable de medidas para adopción inmediata.

Los ministros también acuerdan especial importancia a los siguientes puntos:

a) Directrices sobre la flotación.

Los ministros dan buena acogida y apoyo al entendimiento de que todas las directrices serán aplicables únicamente a las monedas que flotan independientemente y no a las vinculadas ya sea a otra moneda o a un grupo de monedas aun cuando, como sucede a veces, el tipo se modifique a intervalos frecuentes sobre la base de fórmulas.

b) El tipo de interés del DEG y los cargos sobre giros contra el Fondo.

En caso necesario debe adoptarse una enmienda del Convenio Constitutivo para asegurar que los aumentos de la tasa de cargos sobre giros contra el

Fondo y del tipo de interés del DEG no signifiquen una carga más para los países en desarrollo.

c) La transferencia de recursos reales.

Los países desarrollados deben, como cuestión de urgencia, tomar medidas concretas para aumentar el flujo neto de recursos reales a los países en desarrollo, especialmente a los que más los necesitan.

d) Controles.

Los países en desarrollo deben quedar exentos de los controles al comercio o los movimientos de capital impuestos por países desarrollados.

e) Reglas sobre el uso del DEG.

Han de revisarse las reglas que rigen el uso del DEG en la forma contemplada en el bosquejo, incluidas las relativas a reconstitución y el requisito de necesidad.

Los ministros decidieron celebrar su próxima reunión en Washington en ocasión de las reuniones anuales conjuntas de las Juntas de Gobernadores del BIRF y del FMI.

DECISIONES DEL DIRECTORIO EJECUTIVO DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL TOMADAS AL CABO DE LA SEXTA REUNIÓN CELEBRADA EN WASHINGTON, EL 13 DE JUNIO DE 1974

1. ESTABLECIMIENTO DE UN COMITÉ PROVISIONAL DE LA JUNTA DE GOBERNADORES DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL SOBRE EL SISTEMA MONETARIO INTERNACIONAL

Los directores ejecutivos del Fondo Monetario Internacional presentan a la Junta de Gobernadores un proyecto de resolución en que se recomienda la creación de un Comité Provisional de la Junta de Gobernadores sobre el Sistema Monetario Internacional que tendrá el cometido de asesorar a la Junta de Gobernadores en la tarea de supervisar la regulación y adaptación del sistema monetario internacional, incluido el funcionamiento continuo del proceso de ajuste, y de examinar a este respecto la evolución de la liquidez global y la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo; se consideran las propuestas elaboradas por los directores ejecutivos para enmendar el Convenio Constitutivo, y se trata de las perturbaciones repentinas que amenacen al sistema.

El Comité lo integrarán gobernadores del Fondo, ministros u otras personalidades de rango equivalente. Cada país miembro del Fondo que nombra a un director ejecutivo (Estados Unidos, Reino Unido, Alemania, Francia y Japón) y cada grupo de países miembros que elige a un director ejecutivo nombrará a un miembro del Comité, es decir, en total 20 miembros. Además, cada una de las veinte jurisdicciones del Fondo designará a siete asociados. También asistirá a las reuniones del Comité el director ejecutivo de cada jurisdicción.

El Comité Provisional prestará sus servicios hasta que se establezca, mediante enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo, un Consejo de Gobernadores permanente y representativo con facultad de decisión.

2. VALORACIÓN Y TIPO DE INTERÉS DEL DERECHO ESPECIAL DE GIRO, REMUNERACIÓN Y CARGOS DEL FONDO

Los directores ejecutivos del Fondo Monetario Internacional han adoptado decisiones en virtud de las cuales se establece un nuevo método de valoración del derecho especial de giro (DEG) en relación con monedas, un tipo de interés más alto para el DEG y nuevas tasas de remuneración y cargos en la Cuenta General del Fondo.

Durante su reunión de Roma el 17 y 18 de enero de 1974, el Comité de la Junta de Gobernadores para la Reforma del Sistema Monetario Internacional y Cuestiones Afines (Comité de los Veinte) acordó que durante el periodo provisional y sin perjuicio del método de valoración que pueda adoptarse en el sistema reformado, sería conveniente basar la valoración del DEG en una "cesta" de monedas. El Comité de los Veinte solicitó a los directores ejecutivos del Fondo que trabajasen urgentemente en la composición de la cesta de monedas, el tipo de interés efectivo y otras cuestiones pendientes, con miras a la pronta adopción de este método de valoración por el Fondo.

Los directores ejecutivos han adoptado la decisión de poner en vigor el sistema de valoración de cesta uniforme durante el periodo provisional, antes de que se enmiende el Convenio Constitutivo del Fondo. Las normas reformadas establecen que, a fin de determinar el tipo de cambio de una moneda en relación con el derecho especial de giro, un DEG será igual a una cesta de monedas de los siguientes países (en porcentaje):

Estados Unidos	33	Suecia	2.5
Alemania	12.5	Australia	1.5
Reino Unido	9	España	1.5
Francia	7.5	Noruega	1.5
Japón	7.5	Dinamarca	1.5
Canadá	6	Austria	1
Italia	6	África del Sur	1
Países Bajos	4.5		---
Bélgica	3.5		100

Las monedas incluidas en la cesta del DEG son las de los 16 países cuya participación en la exportación mundial de bienes y servicios ha sido superior por término medio al 1 por ciento durante el quinquenio de 1968-72. Los coeficientes de ponderación relativos para estas monedas se establecieron en proporción más o menos a la participación de estos países en las transacciones internacionales, utilizando como aproximación para este fin el promedio de la exportación de bienes y servicios durante el periodo 1968-72, pero modificándolo, sobre todo con respecto a Estados Unidos, al reconocerse que la aproximación no ofrece necesariamente en todos los casos una medición adecuada del peso real de una determinada moneda en la economía mundial. Por con-

siguiente, se asignó al dólar de EE.UU. una ponderación del 33 por ciento de la cesta. El Fondo verificará diariamente los tipos de cambio de las monedas de la cesta para calcular el tipo diario del DEG con respecto a cada una de las dieciséis monedas.

Los directores ejecutivos han adoptado la decisión de establecer un tipo de interés para el DEG del 5 por ciento anual, que será igual a la tasa de remuneración básica para las posiciones del supertramo de oro. Ambos tipos, después de un periodo inicial de seis meses, serán reajustados en relación con un promedio ponderado de los tipos de interés a corto plazo del mercado de Estados Unidos, el Reino Unido, Alemania, Francia y Japón. Si el tipo de interés combinado del mercado es inferior al 9 por ciento, se reducirán los tipos por debajo del 5 por ciento en tres quintas partes de la diferencia entre el tipo combinado del mercado y el 9 por ciento. Si el tipo combinado del mercado es superior al 11 por ciento, se aumentarán los tipos por encima del 5 por ciento en tres quintas partes de la diferencia entre el tipo combinado del mercado y el 11 por ciento.

Sin embargo, por el momento, y a fin de mantener los ingresos y gastos del Fondo en equilibrio, sin elevar los cargos que cobra éste a un nivel excesivamente alto, se ha acordado que, durante los dos próximos años, se pagará una tasa más baja de remuneración sobre la porción correspondiente a las monedas en poder del Fondo comprendida entre el 75 y el 50 por ciento de las cuotas. Durante los periodos en que la tasa básica de remuneración sea superior al 3.25 por ciento, la tasa más baja será del 2.5 por ciento o la mitad de la tasa básica de remuneración, aplicándose la que sea mayor. Además, la tasa más baja será aumentada en la medida en que lo permitan los ingresos netos del Fondo. Las disposiciones de este párrafo serán reexaminadas dos años después y caducarán en caso de no tomarse una nueva decisión.

Con anterioridad a esta decisión, el tipo de interés del DEG y la tasa de remuneración habían sido del 1.5 por ciento. Estas dos tasas guardan estrecha relación entre sí en virtud de la Sección 3 del Artículo xxvi del Convenio Constitutivo del Fondo, la cual dispone que la tasa de interés del DEG "no podrá exceder del 2 por ciento, ni de la tasa de remuneración, aplicándose la que sea mayor, ni ser inferior al uno por ciento, o la tasa de remuneración, aplicándose la que sea menor".

Los directores ejecutivos han adoptado también una decisión estableciendo una lista revisada de cargos en relación con el uso de los recursos del Fondo. Los cargos revisados, excepto los originados por compras al amparo del servicio del petróleo, van del 4 por ciento sobre las cantidades pendientes durante menos de un año, hasta el 6 por ciento sobre las cantidades pendientes de cuatro a cinco años.

3. DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN DE LOS TIPOS DE CAMBIO FLOTANTES

Los directores ejecutivos del Fondo Monetario Internacional y los suplentes del Comité de los Veinte han estudiado el documento "Directrices para la gestión de los tipos de cambio flotantes", que figura en el adjunto memorando. También han examinado este memorando los miembros del Comité de los Veinte. Los directores ejecutivos han decidido ahora recomendar, de con-

formidad con la Sección 4 a) del Artículo iv del Convenio Constitutivo del Fondo, que, en las actuales circunstancias, los países miembros deben observar, con su mejor empeño, las directrices que se trazan y explican en el memorando. El memorando servirá de base a las consultas con los países miembros cuyas monedas se hallen en flotación. Dichas directrices se revisarán de vez en cuando para efectuar cualquier ajuste que se crea conveniente.

Introducción

Hay un acuerdo bastante general en que lo que hacen los gobiernos con los tipos de cambio interesa a la comunidad internacional y debe ser objeto de consultas y supervisión en el Fondo. Esto se aplica tanto a los tipos flotantes como a los contenidos dentro de márgenes fijos y que se modifican mediante ajustes de la paridad y el tipo central.

El Fondo no puede jurídicamente autorizar la flotación, pero sí puede supervisar la manera en que los países miembros cumplen con sus obligaciones conforme a la Sección 4 a) del Artículo iv de "cooperar con el Fondo para fomentar la estabilidad de los tipos de cambio, mantener relaciones cambiarias ordenadas con otros países miembros, y evitar alteraciones cambiarias competitivas". Las siguientes directrices, aunque no agoten las posibilidades de acción que el citado artículo da al Fondo, tienen por objeto establecer criterios que los países miembros observarían al cumplir sus compromisos y que el Fondo observaría al llevar a cabo la supervisión en las circunstancias actuales.

Estas directrices se basan en el supuesto de que en toda situación de flotación pueda resultar conveniente: a) minimizar las fluctuaciones a muy corto plazo en los tipos del mercado; b) ofrecer una cierta resistencia a las tendencias del mercado a un plazo algo más largo, sobre todo cuando dan lugar a variaciones excesivamente rápidas del tipo de cambio, y c) en la medida de lo posible, hacerse una idea razonable de la norma a medio plazo del tipo de cambio de un país, con objeto de oponerse a las variaciones en los tipos del mercado que presenten una desviación sustancial de esa norma. Este género de directrices es necesario, entre otras cosas, para concebir claramente lo que constituye una alteración cambiaria competitiva y para establecer salvaguardias contra la misma.

Las directrices tienen también en cuenta lo siguiente:

a) que las políticas nacionales, incluso las de estabilización interna, no deben someterse a cortapisas mayores de lo claramente necesario en interés de la comunidad internacional;

b) que hay un cierto grado de incertidumbre que afecta a toda estimación del tipo de cambio normal a medio plazo, que esta incertidumbre es especialmente grande en las circunstancias actuales y que a veces la opinión del mercado puede ser más realista que la oficial, ya sea del país en cuestión o de un organismo internacional, y

c) que ante el vigor de las fuerzas del mercado a corto plazo puede resultar a veces inevitable el renunciar a la intervención oficial que sería conveniente en cuanto a la estabilidad cambiaria, o disminuir dicha intervención

oficial, cuando ésta pudiera causar una hemorragia de reservas o un impacto en la oferta monetaria difícil de neutralizar.

Las directrices tienen por objeto constituir la base para un diálogo fructífero entre el Fondo y los países miembros, con miras a lograr coherencia en el plano internacional durante un periodo de flotación generalizada. Se les llama directrices, y no normas, para indicar su carácter provisional y experimental. En cuanto tales, se adaptarán a la evolución de las circunstancias. Los procedimientos de aplicación no se detallan en este documento, sino que se dejan para más adelante, pero en todo caso deben basarse en lo esencial en la intensificación del intercambio confidencial entre el país miembro y el Fondo.

Debido a la insistencia del Comité de los Veinte en su quinta reunión (Roma) en la importancia de evitar en las circunstancias actuales toda depreciación competitiva, se vigilará especialmente, al aplicar las directrices, toda desviación de las mismas en el sentido de depreciación. Además, se prestará especial atención a la forma en que apliquen estas directrices los países en desarrollo, en función del grado de evolución de sus mercados cambiarios y sus prácticas de intervención.

Las directrices deben entenderse en el contexto del siguiente comentario.

Las directrices

1. Todo país miembro que tenga un tipo de cambio flotante deberá intervenir en el mercado de cambios, en la medida necesaria para impedir o moderar las fluctuaciones bruscas y perturbadoras, diarias o semanales, en el valor de cambio de su moneda.

2. Con sujeción a lo dispuesto en 3 b), todo país miembro con tipo flotante podrá actuar, mediante intervención o de otra forma, ya sea mensual o trimestralmente para moderar las fluctuaciones en el valor de cambio de su moneda, y se aliente a que lo haga de ser necesario si existen factores que se reconozca que son temporales. Con sujeción a 1 y a 3 a), el país miembro no deberá normalmente actuar agresivamente con respecto al valor de cambio de su moneda (es decir, no deberá actuar de forma que haga bajar su valor cuando éste se halle en disminución, ni de forma que eleve su valor cuando éste se halle en alza).

3. a) Si un país miembro con tipo flotante deseara actuar de alguna otra forma que las previstas en 1 y 2, con objeto de que su tipo de cambio se aproxime a una determinada zona de tipos fijada como meta, deberá consultar con el Fondo sobre dicha meta y su adaptación a la evolución de las circunstancias. Si el Fondo considera que esa meta se encuentra dentro de una gama de estimaciones razonables de la norma a medio plazo para el tipo de cambio en cuestión, el país miembro estaría en libertad, con sujeción a 5, de actuar agresivamente con objeto de desplazar su tipo de cambio hacia la zona de meta, aunque dentro de esa zona se seguiría aplicando el párrafo 2.

b) Si, en opinión del Fondo, el tipo de cambio de un país miembro con tipo de cambio flotante se ha distanciado de lo que el Fondo considera como gama de estimaciones razonables para la norma a plazo medio de ese tipo de cambio, en medida que pueda ser perjudicial a los intereses de otros países

miembros, el Fondo establecerá consultas con el país miembro y, a la luz de dichas consultas, puede alentarle a que, pese a lo previsto en 2, i) no actúe para moderar los movimientos hacia esa gama, o ii) tome medidas para aminorar un nuevo distanciamiento de la gama. No se le pedirá a ningún país miembro que mantenga un tipo de cambio determinado frente a una fuerte presión del mercado.

4. Se alentarán a todo el país miembro con tipo de cambio flotante a que exponga al Fondo sus objetivos generales en cuanto a la evolución de sus reservas en el futuro próximo y a que dialogue con el Fondo sobre dicho objetivo. Si el Fondo considerara ese objetivo razonable habida cuenta de la situación mundial de reservas, y si las reservas del país miembro fueran relativamente bajas conforme a este criterio, se le alentaría a intervenir de forma más vigorosa conforme a la Directriz 2 para moderar una variación en su tipo de cambio cuando éste se halle en alza que cuando se halle en disminución. Si las reservas del país miembro fueran relativamente elevadas conforme a este criterio, se le alentaría a intervenir en forma más vigorosa para moderar una variación en su tipo de cambio cuando éste se halle en descenso que cuando se halle en alza. Al considerar las zonas meta del tipo de cambio conforme a 3, el Fondo también prestaría la debida consideración a la conveniencia de evitar un aumento a plazo medio de reservas que fueran consideradas relativamente elevadas conforme a este criterio, y la reducción de reservas que fueran reconocidas como relativamente bajas.

5. Todo país miembro con tipo de cambio flotante, al igual que los demás países miembros, deberá abstenerse de imponer restricciones con fines de balanza de pagos a las transacciones y pagos en cuenta corriente y procurará eliminar paulatinamente las restricciones de esta índole que existan.

6. Los países miembros con tipo de cambio flotante tendrán presente, al intervenir, los intereses de otros países miembros, incluidos los de los países emisores en cuyas monedas intervengan. Convendría llegar a acuerdos mutuamente satisfactorios entre los emisores y los usuarios de moneda de intervención, en relación con la utilización de dichas monedas en la intervención. Todo acuerdo de esa índole habrá de ser compatible con los objetivos de las mencionadas directrices. El Fondo estará dispuesto a ayudar a los países miembros a resolver cualquier problema que surja en relación con dichos acuerdos.

Comentario

Generalidades

Ciertos términos utilizados en las directrices pueden definirse de la manera siguiente:

i) "Un país miembro con tipo de cambio flotante" significa un país miembro cuya moneda flota independientemente en el sentido de que no está fijada, dentro de márgenes relativamente estrechos, a ninguna otra moneda o conjunto de monedas. No se aplicarían estas directrices, pero sí los principios generales de reajuste, a los países miembros cuyas monedas estuviesen fijadas a determinadas monedas flotantes, o combinaciones de ellas, dentro de esos márgenes. Los países miembros que, pese a que sus monedas han

quedado fijadas a otra moneda modifican a menudo el nivel de dicha fijación en función de alguna fórmula relacionada, por ejemplo, con índices de precios, tendrían que entablar diálogo con el Fondo sobre dicha fórmula y sobre cualquier modificación de la misma. Los países miembros cuyas monedas estén fijadas con respecto a una combinación de otras monedas (por ejemplo, los países miembros cuyos tipos de cambio efectivos sean fijos) tendrían también que consultar con el Fondo sobre dicha combinación y sobre las modificaciones de la misma. Se eximiría de las reglas de intervención, por lo que se refiere a la intervención en sus respectivas monedas, a los países miembros cuyas monedas flotaran conjuntamente según acuerdos mutuos de intervención con márgenes relativamente estrechos, pero serían responsables ante el Fondo de sus intervenciones en el mercado de cambios frente al resto del mundo. Por lo que se refiere a los controles de capital, el financiamiento oficial y otras medidas para influir en los flujos de capital, cada miembro de un grupo sería responsable de las medidas que tomase, que serían evaluadas en relación con su situación global de balanza de pagos.

ii) La "intervención en el mercado cambiario" se mediría normalmente mediante las variaciones de las reservas, ajustadas según lo exijan los préstamos oficiales tomadas con fines compensatorios. También podría considerarse la idea de incluir en el concepto de intervención las variaciones ocurridas en la posición oficial de divisas aparte de las reservas.

iii) Las "medidas para influir en el tipo de cambio" comprenden, además de la intervención en el mercado cambiario, otras medidas que ejercen un efecto temporal sobre la balanza de pagos, y por tanto sobre los tipos de cambio, y que se hayan adoptado con ese propósito. Dichas medidas pueden consistir en intervención oficial en el mercado cambiario a plazo, préstamos oficiales obtenidos y concedidos en el exterior, restricciones al capital, mercado cambiario de capital separado, diversas clases de intervención fiscal, y también las políticas monetarias o del tipo de interés. A las políticas monetarias o del tipo de interés adoptadas con fines de control de la demanda u otras políticas adoptadas con fines no relativos a la balanza de pagos, no se las consideraría como medidas para influir en el tipo de cambio.

iv) Cuando se utilizan las expresiones "tipo de cambio" o "valor de cambio" refiriéndose a una moneda cualquiera se supone que dichas expresiones se refieren normalmente a tipos efectivos, es decir, que el valor de la moneda se mediría en función de un conjunto representativo de monedas y no en función de la moneda de intervención exclusivamente. El conjunto elegido a estos efectos variaría, en principio, de un país a otro y las monedas de dicho conjunto se ponderarían según la importancia de las mismas para el país en cuestión. La composición del conjunto podría basarse en las relaciones comerciales y financieras o sólo en las relaciones comerciales. Si se la ponderara conforme al comercio, la composición del conjunto podría derivarse del Modelo Multilateral de Tipos de Cambio, o bien basarse en relaciones de comercio bilaterales. En algunos casos sería satisfactorio utilizar también a estos efectos la cesta de valoración del DEG. Por último, en otros casos el tipo de cambio en función de una única moneda podría ser una aproximación satisfactoria de un tipo efectivo.

Sobre la Directriz 1

Las transacciones grandes y conocidas (únicas o reversibles), serían compensadas en gran medida y sus efectos se extenderían a lo largo del tiempo. Además, se intervendría para moderar grandes oscilaciones diarias o semanales de los tipos, causadas por factores especulativos o de otra índole. Ese género de intervención, de aplicarse adecuadamente, debería tender a anularse con el tiempo.

Probablemente no sería necesario que el país emisor de la moneda, de intervención principal interviniese él mismo, día a día, en la forma estipulada por esta Directriz.

Sobre la Directriz 3

i) Se emplea el concepto de norma a plazo medio de un tipo de cambio, explícitamente en *a*) e implícitamente en *b*) de la Directriz 3. Ese concepto se refiere al tipo de cambio que tendería a crear un equilibrio en la balanza de pagos "subyacente", es decir, en la balanza global, de no existir factores cíclicos u otros de corto plazo que afecten a la balanza de pagos, incluidas las políticas gubernamentales que sean transitorias o que debieran serlo según principios internacionalmente aceptados. Si lo propone el país miembro en cuestión y el Fondo está de acuerdo, podría admitirse como "equilibrio" aun el caso en que se registrase una tasa de incremento o disminución internacionalmente apropiada en las reservas del país miembro. La expresión "medio plazo" podría referirse a un periodo de unos cuatro años. Se descartarían los factores estacionales especulativos y cíclicos cuyos efectos fuesen reversibles durante ese periodo.

ii) Una de las ventajas de concebir normas a plazo medio o zonas meta en términos de tipos de cambio efectivos es que mientras éstos permanezcan constantes, la balanza comercial o los pagos corrientes del país en flotación no quedarían muy afectados por las variaciones en los tipos de cambio relativos en las monedas de otros países. Esto reduciría la frecuencia con que habría que modificar los límites de las zonas o la magnitud de dichas modificaciones. Todo país miembro podría, si así lo desease, expresar su tipo o zona meta no como una constante en el tiempo, sino como una variable que sube o baja a una tasa determinada o a una tasa dependiente, por ejemplo, de un índice de niveles relativos de precios o costos.

iii) En virtud de la Directriz 3 *b*), el Fondo estaría autorizado a tomar la iniciativa en situaciones en las que considerara que el tipo de un país miembro pudiese resultar perjudicial para los intereses de otros países miembros, ya fuese como resultado de las fuerzas del mercado o de las medidas tomadas por dicho país miembro. Las recomendaciones al país miembro conforme a esta disposición las harían los directores ejecutivos, en base a una propuesta del director gerente, pero éste no haría esa propuesta sino después de haber consultado con el país miembro.

iv) Cuanto mayor sea el grado de incertidumbre en cuanto a la situación de la balanza de pagos y a las perspectivas de un país, más amplios serían los límites razonables de la gama de estimaciones para la norma a plazo medio

del tipo de cambio y tanto mayor tendría que ser la desviación fuera de dicha gama antes de que el Fondo presentara sugerencias en el marco de la Directriz 3 b). En todo caso, el Fondo ejercerá con mesura su derecho a presentar sugerencias en virtud de esta Directriz.

v) En toda sugerencia que formulase en el marco de la Directriz 3 b), el Fondo daría preferencia a los métodos liberalizadores, y no restrictivos, de lograr un determinado efecto en los tipos de cambio, pero tendría en cuenta la distinción entre los controles de capital aplicados por motivos temporales de balanza de pagos y los aplicados por otros motivos económicos y sociales.

Sobre la Directriz 6

Esta Directriz supondría que no se podría impedir a los países miembros, con tipo de cambio flotante, aun reconociéndose la necesidad que tienen los países emisores de una libertad razonable de movimiento del tipo de cambio, que interviniesen de una manera que estuviera de acuerdo con las directrices al hacer uso de sus monedas de reserva habituales. Entre los problemas que podrían plantearse en cuanto al uso de monedas de intervención, y a cuya solución podría contribuir el Fondo, figuran los que se refieren a las circunstancias en que un país miembro podría intervenir en una moneda que no fuese su moneda habitual de reserva así como el problema de intervenciones que empujan el valor de la moneda de intervención en una dirección inconveniente, y el problema de las intervenciones que se anulan mutuamente.

4. ESTABLECIMIENTO DE UN NUEVO SERVICIO FINANCIERO DEL PETRÓLEO PARA AYUDAR A SUS PAÍSES MIEMBROS

El Fondo Monetario Internacional ha decidido establecer un servicio financiero en virtud del cual se facilitarán a los países miembros ciertos recursos con objeto de ayudarles a hacer frente al impacto que tenga en sus balanzas de pagos el aumento de los costos del petróleo y sus derivados. Los recursos que se faciliten conforme a esta decisión se considerarán suplementarios de cualquier ayuda que los países miembros obtengan en virtud de otras normas relativas al uso de los recursos del Fondo.

El Fondo atenderá toda solicitud de compra que se haga conforme a esta decisión, con sujeción a ciertos límites, después de cerciorarse de que el país miembro necesita ayuda por causa del aumento del costo de la importación de petróleo y sus derivados en 1974 y porque tiene una necesidad de balanza de pagos. El Fondo examinará cada solicitud con objeto de determinar si el país miembro tiene, y en qué medida, dicha necesidad de balanza de pagos. Todo país miembro que haya hecho una compra conforme a esta decisión estará llamado a cooperar con el Fondo para hallar soluciones adecuadas al problema de su balanza de pagos.

Otra condición para tener acceso al servicio es que el país miembro manifieste que sigue políticas compatibles con los entendimientos expresados en el párrafo 2 del Comunicado de Roma del Comité *ad hoc* de la Junta de Gober-

nadores para la Reforma del Sistema Monetario Internacional y Cuestiones Afines y en la Decisión del Directorio Ejecutivo No. 4134-(74/4).

Los recursos que preste el Fondo en virtud de este servicio se reembolsarán tan pronto como se superen las dificultades de balanza de pagos que originen la compra y, en todo caso, en 16 cuotas trimestrales iguales que habrán de pagarse en su totalidad en el plazo máximo de siete años a partir del momento de la compra.

El tipo de interés pagadero a los países miembros que presten al Fondo en relación con el servicio será de 7 por ciento anual, es decir, el mismo tipo de interés que se cargará a los países miembros que recurran a dicho servicio. Por el momento, hay varios países miembros que han convenido provisionalmente en facilitar al Fondo recursos en relación con dicho servicio. Éstos son Abu Dhabi, Canadá, Irán, Kuwait, Libia, Omán, Arabia Saudita y Venezuela. Los recursos procedentes de estos países que se facilitarán al Fondo podrían alcanzar inicialmente una suma equivalente a unos tres mil millones de unidades de derechos especiales de giro.

A más tardar el 15 de septiembre de 1974, los directores ejecutivos del Fondo examinarán los acontecimientos ocurridos desde la adopción de esta decisión teniendo en cuenta la liquidez existente y prevista del Fondo. Se efectuará un nuevo examen antes del 31 de diciembre de 1974.

Párrafo 2 del Comunicado de Roma

Los miembros del Comité empezaron por examinar los acontecimientos recientes de importancia, incluso la gran subida de los precios del petróleo y sus consecuencias para la economía mundial. Expresaron gran preocupación ante los cambios bruscos y significativos que suponen para la estructura del equilibrio de pagos mundial. Reconocieron que los superávits en cuenta corriente de los países productores de petróleo aumentarían muchísimo, y que otros muchos países (desarrollados y en desarrollo) tendrían que hacer frente a grandes déficits en cuenta corriente. En vista de estas difíciles circunstancias, el Comité convino en que, en lo referente a la regulación de los pagos internacionales, los países no deberían adoptar políticas que sólo agravaran los problemas de otros países. Por consiguiente, pusieron de relieve la importancia de evitar la depreciación competitiva y la intensificación de las restricciones al comercio y los pagos. Acordaron además continuar las políticas encaminadas a mantener niveles apropiados de actividad económica y empleo, conteniendo la inflación dentro de límites mínimos. Reconocieron asimismo que se originarían graves dificultades para muchos países en desarrollo y que aumentarían mucho sus necesidades de recursos financieros; encarecieron que todos los países que tuvieran recursos disponibles hicieran todo lo posible para cubrir estas necesidades en condiciones apropiadas. El Comité convino en que para la consecución de estos objetivos eran menester la más estrecha cooperación internacional y las consultas consiguientes. Tomó nota de que el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y otras organizaciones internacionales se preocupan por encontrar los procedimientos ordenados para financiar las modificaciones de las posiciones en cuenta corriente e instaron a dichas organizaciones a cooperar en la búsqueda de una pronta solución de estas cues-

tiones, sobre todo en relación con los difíciles problemas que tienen los países en desarrollo no productores de petróleo. En particular, reconociendo la incertidumbre en cuanto a los futuros acontecimientos en el sector de la energía, el Comité convino en que la propuesta del director gerente del Fondo para establecer un servicio complementario temporal debería estudiarse inmediatamente. Se admite que este servicio plantea problemas operacionales que han de resolverse y que, en especial para los países en desarrollo no productores de petróleo, sólo constituyen una medida parcial en vista del carácter y la magnitud de los problemas de balanza de pagos que se han creado.

Decisión del Directorio Ejecutivo No. 4134-(74/4)

1. El 18 de enero de 1974, el Comité para la Reforma del Sistema Monetario Internacional y Cuestiones Afines pasó revista a importantes acontecimientos recientes y acordó que, en las difíciles circunstancias actuales, todos los países miembros, en la gestión de sus pagos internacionales, deben evitar la adopción de políticas que simplemente agraven los problemas de otros países miembros. Por consiguiente, el Comité subrayó la importancia de evitar depreciaciones competitivas y la escalada de las restricciones al comercio y los pagos; e insistió en la importancia de seguir políticas que afiancen niveles adecuados de actividad económica y empleo y minimicen al mismo tiempo la inflación. También se reconoció que los sucesos recientes crearían serias dificultades de pagos para muchos países en desarrollo. El Comité estuvo de acuerdo en que debe haber la más estrecha cooperación internacional y en que deben celebrarse consultas internacionales en pos de estos objetivos.

2. Los directores ejecutivos exhortan a todos los países miembros a colaborar con el Fondo de acuerdo con la Sección 4 a) del Artículo IV a fin de lograr estos objetivos. Las consultas del Fondo sobre las políticas que siguen los países miembros en las circunstancias actuales se efectuarán con el propósito de lograr estos objetivos.

COMUNICADO DEL COMITÉ DE LOS VEINTE

1. El Comité de la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional para la Reforma del Sistema Monetario Internacional y Cuestiones Afines (el Comité de los Veinte) celebró su sexta y última reunión en Washington el 12 y 13 de junio de 1974, bajo la presidencia del señor Ali Wardhana, ministro de Hacienda de Indonesia. El señor H. Johannes Witteveen, director gerente del Fondo Monetario Internacional, tomó parte en la reunión, a la que también asistieron el señor Gamani Corea, secretario general de la UNCTAD*, el señor Frederic Boyer de la Giroday, director de Asuntos Monetarios de la CEE, el señor René Larre, director general del BPI, el señor Emile van Lennep, secretario general de la OCDE, el señor Olivier Long, director general del AGAAC y sir Denis Rickett, vicepresidente del BIRF.

2. El Comité terminó sus trabajos sobre la reforma monetaria internacional.

* CONUCYD.

nal; convino en un acuerdo sobre un programa de acción inmediata, y examinó los principales problemas debidos a la actual situación monetaria internacional.

3. El programa de acción inmediata es el siguiente:

a) Creación de un Comité Provisional de la Junta de Gobernadores del Fondo, con función asesora, hasta que se establezca por enmienda del Convenio Constitutivo un Consejo con las facultades que se le confieran para tomar decisiones.

b) Fortalecimiento de los procedimientos del Fondo para la estrecha consulta y vigilancia internacionales del proceso de ajuste.

c) Establecimiento de directrices para la gestión de los tipos de cambio flotantes.

d) Establecimiento de un servicio en el Fondo para ayudar a los países miembros a hacer frente al impacto inicial del aumento de los costos de las importaciones de petróleo.

e) Disposiciones para que los países miembros se comprometieran voluntariamente a no introducir o intensificar medidas comerciales u otras medidas de cuenta corriente con fines de balanza de pagos si el Fondo no determina que hay una justificación de balanza de pagos para dichas medidas.

f) Mejoramiento de los procedimientos del Fondo para la gestión de la liquidez global.

g) Nuevo estudio internacional en el Fondo de arreglos para el oro, a la luz de los objetivos concertados de la reforma.

h) Adopción durante un periodo transitorio de un método de valoración del DEG basado en una cesta de monedas y de un tipo de interés inicial del DEG del 5 por ciento.

i) Pronta formulación y adopción de un servicio ampliado del Fondo en virtud del cual los países en desarrollo recibirían financiamiento de balanza de pagos a largo plazo.

j) Nueva consideración por el Comité Provisional, simultáneamente con la preparación por el Directorio Ejecutivo de proyectos de enmiendas del Convenio Constitutivo, de la posibilidad y modalidades de establecer un vínculo entre la asistencia para el desarrollo y la asignación de DEG.

k) Establecimiento de un Comité ministerial conjunto del Fondo y el Banco Mundial que prosiga con el estudio de la amplia cuestión de la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo y recomiende las medidas pertinentes.

l) Preparación por el directorio ejecutivo de proyectos de enmiendas del convenio constitutivo, que examinará posteriormente el Comité Provisional y posiblemente recomiende en el momento oportuno a la Junta de Gobernadores.

Estas medidas se describen con más detalles en la exposición que se anexa a este comunicado.

4. Los miembros del Comité expresaron profunda preocupación ante la aceleración de la inflación en muchos países. Convinieron en que era urgente que se tomaran medidas más enérgicas para combatir la inflación, a fin de evitar los graves problemas sociales, económicos y financieros que de otro modo se presentarían. Reconocieron que, si bien los arreglos monetarios inter-

nacionales pueden contribuir a aliviar este problema, la principal responsabilidad para evitar la inflación incumbe a los gobiernos. Afirmaron su determinación de adoptar para estos fines las políticas fiscales, monetarias y de otra índole que fueran pertinentes. En la discusión los miembros del Comité insistieron en que las negociaciones multilaterales sobre el comercio en el marco del AGAAC deberían seguir considerándose como asunto prioritario.

5. El Comité tomó nota de que, como resultado de la inflación, la situación de la energía y otros problemas no resueltos, muchos países están experimentando grandes déficits en cuenta corriente que necesitan financiarse. El Comité reconoció que se necesitaría una cooperación sostenida para garantizar la financiación apropiada, sin menoscabo para el buen funcionamiento de los mercados financieros privados, y para evitar el peligro de que se tomen medidas de ajuste que sólo transfieran el problema a otros países. Se mencionaron particularmente las imperiosas dificultades de los países en desarrollo más adversamente afectados. Por tanto, los miembros del Comité instaron enérgicamente a todos los países con recursos disponibles y a las instituciones de financiación para el desarrollo a que hicieran todo lo posible por aumentar el flujo de asistencia financiera en términos concesionarios a estos países.

6. Al concluir sus trabajos sobre la reforma monetaria internacional, el Comité acordó presentar un informe final sobre sus trabajos, junto con un bosquejo de la reforma, a la Junta de Gobernadores.

Exposición detallada de las medidas inmediatas para contribuir al funcionamiento del Sistema Monetario Internacional

Introducción

1. El Comité reconoce que transcurrirá algún tiempo antes de que pueda llegarse a un acuerdo definitivo sobre un sistema reformado y quede plenamente establecido. Por tanto, propone que en el periodo transitorio, el Fondo y los países miembros deberían perseguir los objetivos generales establecidos en el párrafo 1 del bosquejo y observar, en la medida en que sea factible, los principios contenidos en la Parte I del bosquejo. Propone además que se tomen inmediatamente algunas medidas para iniciar un proceso evolutivo de la reforma, y contribuir a resolver los problemas actuales que tienen ante sí los países en desarrollo y los desarrollados, y pide a los países miembros que colaboren con el Fondo y entre sí para dar efecto a las propuestas que se indican a continuación.

Comité Provisional de la Junta de Gobernadores sobre el Sistema Monetario Internacional

2. El Comité recomienda que se establezca un Comité Provisional de la Junta de Gobernadores sobre el Sistema Monetario Internacional, que desempeñará una función asesora en aquellas materias en que el Consejo men-

cionado en el párrafo 31 del bosquejo tenga facultades para tomar decisiones, a saber, la supervisión de la gestión y la adaptación del sistema monetario, la vigilancia del funcionamiento continuo del proceso de ajuste, y la eliminación de las perturbaciones repentinas que puedan amenazar al sistema. En consecuencia, los directores ejecutivos han preparado para su aprobación por la Junta de Gobernadores una resolución por la que se establece el Comité Provisional. Se prevé que el nuevo Comité celebrará su primera reunión cuando se celebre la Reunión Anual en septiembre.

El proceso de ajuste

3. El Comité reconoce que en el periodo transitorio, ante la perspectiva de cambios importantes de la estructura de la balanza de pagos mundial, es evidente la necesidad de una estrecha consulta y vigilancia internacionales del proceso de ajuste. Recomienda que los países deben orientarse en sus medidas de ajuste por los principios generales establecidos en el párrafo 4 del bosquejo. Pide a los países miembros que cooperen entre sí y con las instituciones internacionales, durante el actual periodo de excepcionales y difundidos desequilibrios de pagos, para hallar medios ordenados de resolver estos desequilibrios sin adoptar políticas que pudieran agravar los problemas de otros países, y para fomentar los flujos de capital equilibradores: en lo que a esto se refiere, el Comité ha apoyado el inmediato establecimiento de un servicio en el Fondo para ayudar a los países miembros a hacer frente al impacto inicial del aumento de los costos del petróleo. El Comité pide al Fondo que vigile el proceso de ajuste por medio del Consejo (o, por ahora, del Comité Provisional de la Junta de Gobernadores) y los directores ejecutivos, con arreglo a los procedimientos establecidos en los párrafos 5 a 10 del bosquejo, y teniendo en cuenta, por de pronto, las disposiciones siguientes:

a) el Fondo tratará de acumular más experiencia en el uso de indicadores objetivos, incluso los indicadores de reservas, sobre una base experimental, como ayuda para evaluar la necesidad de ajuste, pero no utilizará estos indicadores para aplicar presiones con carácter presuntivo o automático;

b) la determinación de lo que constituye un movimiento desproporcionado de reservas se efectuará teniendo en cuenta los objetivos amplios de los países miembros para sus reservas durante un periodo futuro, discutidos con el Fondo, y

c) las presiones que puedan aplicarse a los países con desequilibrios grandes y persistentes, seguirán siendo las que el Fondo tiene a su disposición en la actualidad.

Tipos de cambio

4. El Comité pone de relieve que, durante el periodo transitorio, los tipos de cambio seguirán siendo cuestión de preocupación y consulta internacionales, y da particular importancia a evitar la depreciación o subvaloración competitivas. El Comité toma nota con beneplácito de que, según su recomendación los directores ejecutivos están adoptando una decisión sobre direc-

trices para la gestión de tipos de cambio flotantes durante el actual periodo de flotación difundida.

Controles

5. El Comité recomienda que, durante el periodo transitorio, los países deben orientarse por los principios establecidos en los párrafos 14 al 17 del bosquejo, en relación con los controles y la acción cooperativa para limitar los flujos de capital desequilibradores. El Comité da particular importancia a evitar la escalación de las restricciones al comercio y los pagos con fines de balanza de pagos durante el periodo transitorio. El Comité invita a los países miembros a suscribir voluntariamente la Declaración adjunta sobre medidas comerciales y otras medidas de cuenta corriente, con fines de balanza de pagos. El Comité invita a los directores ejecutivos a establecer los procedimientos necesarios en relación con la Declaración y a hacer arreglos para continuar la estrecha coordinación con el AGAAC.

Liquidez global

6. a) El Comité pide a los países miembros que cooperen con el Fondo durante el periodo transitorio para fomentar el principio de la mejor gestión de la liquidez global, como se indica en el párrafo 2 d) del bosquejo. Recomienda que el Fondo evalúe las reservas globales y tome decisiones sobre la asignación y cancelación del DEG de conformidad con el párrafo 25 del bosquejo, y revise periódicamente el volumen agregado de las tenencias oficiales de monedas, según el párrafo 19 del bosquejo, y si se juzga que han aumentado excesivamente, se estudie con los países interesados las medidas a aplicar para asegurar una disminución ordenada.

b) El Comité también recomienda que el Fondo estudie posibles arreglos de sustitución.

c) Por último, el Comité recomienda que se efectúen nuevos estudios internacionales en el Fondo de arreglos para el oro a la luz de los objetivos convenidos de la reforma.

Valoración del DEG

7. El Comité toma nota con beneplácito de que, siguiendo sus recomendaciones acerca de la valoración provisional del DEG y el tipo de interés del DEG, los directores ejecutivos están adoptando decisiones sobre estas cuestiones.

Intereses especiales de los países en desarrollo

8. El Comité reconoce las graves dificultades que tienen ante sí muchos países en desarrollo, y conviene en que sus necesidades de recursos finan-

cieros aumentarán mucho. Pide a todos los países miembros que dispongan de recursos que hagan todo lo posible para cubrir estas necesidades en condiciones apropiadas. A este fin, pide a los países que disponen de recursos y a las instituciones de financiamiento del desarrollo que hagan arreglos para aumentar el flujo de fondos concesionarios, y estudien diversas medidas, incluso la redistribución del esfuerzo de ayuda en favor de los países más necesitados, subsidios para intereses y alivio de la deuda a corto plazo de préstamos oficiales en el caso especial de los países que no tienen acceso a los mercados financieros. El Comité pide al Directorio Ejecutivo que prepare cuanto antes la formulación y establecimiento de un nuevo servicio en el Fondo, en virtud del cual los países en desarrollo recibirían financiamiento de balanza de pagos a más largo plazo. El Comité no ha alcanzado la unanimidad sobre el establecimiento de un vínculo entre la asistencia para el desarrollo y la asignación de DEG. El Comité está de acuerdo en que el Comité Provisional deberá reconsiderar la posibilidad y las modalidades de establecimiento de dicho vínculo, al mismo tiempo que el Directorio Ejecutivo prepara los proyectos de enmienda del Convenio Constitutivo, que se prevé serán presentados para su aprobación ante la Junta de Gobernadores para febrero de 1975.

Comité Ministerial sobre la transferencia de recursos reales

9. El Comité recomienda el establecimiento de un Comité Ministerial conjunto del Fondo y el Banco Mundial para seguir estudiando la amplia cuestión de la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo, y recomienda que se adopten medidas para poner en práctica sus conclusiones. Invita al director gerente a que discuta con el presidente del Banco Mundial la preparación de un proyecto de resolución paralelo sobre el establecimiento de este Comité Ministerial conjunto, que sería aprobado por las respectivas Juntas de Gobernadores conjuntas en septiembre. Recomienda que el Comité Ministerial conjunto preste también atención urgente a los problemas de los países en desarrollo más gravemente afectados por las excepcionales dificultades de balanza de pagos en la situación actual, habida cuenta de la necesaria coordinación con otros organismos internacionales, y que los trabajos preparatorios se inicien inmediatamente, antes de que se establezca el Comité.

Revisión general de cuotas

10. El Comité toma nota de que se han iniciado los trabajos para la actual revisión general de las cuotas del Fondo, y pide a los directores ejecutivos que terminen su trabajo lo antes posible, teniendo en cuenta los propósitos generales de la reforma.

Enmiendas al Convenio Constitutivo

11. El Comité ha pedido al Directorio Ejecutivo que prepare los proyectos de enmienda del Convenio Constitutivo que se necesiten para dar efecto

a la Parte II del bosquejo, o se consideren pertinentes para examen por el Comité Provisional y su posible recomendación a la Junta de Gobernadores en el momento oportuno. En particular, deberían prepararse proyectos de enmienda sobre las propuestas siguientes:

- a) establecer el Consejo a que se hace referencia en el párrafo 31 del bosquejo;
- b) facultar al Fondo para legalizar la posición de los países con tipos de cambio flotantes durante el periodo transitorio;
- c) dar fuerza permanente al compromiso voluntario descrito en el anterior párrafo 5, relativo a medidas comerciales u otras medidas de cuenta corriente para fines de la balanza de pagos;
- d) autorizar al Fondo a establecer, como y cuando se convenga, una Cuenta de Sustitución;
- e) enmendar las actuales disposiciones sobre el oro;
- f) autorizar al Fondo a establecer un vínculo entre la asistencia para el desarrollo y las asignaciones de DEG, y
- g) introducir mejoras en la Cuenta General y en las características y las reglas por las que se rige el uso del DEG, así como presentar cualesquiera otras enmiendas en consecuencia.

Se prevé que estos proyectos de enmienda, si se conviene en ellos, se presentarían a la Junta de Gobernadores para su aprobación, a más tardar en la fecha fijada para terminar la actual revisión general de las cuotas del Fondo, o sea, para febrero de 1975.

BOSQUEJO DE LA REFORMA MONETARIA INTERNACIONAL ELABORADO POR EL COMITÉ SOBRE LA REFORMA MONETARIA INTERNACIONAL

PREFACIO

El Comité reconoce que, en vista de la actual incertidumbre causada por la inflación, la crisis de la energía y otras condiciones desfavorables, no es conveniente tratar de decidir en detalle todos los aspectos del futuro sistema monetario internacional, muchos de los cuales podrían ser resueltos con mayor facilidad en función de los acontecimientos futuros. En la Parte I de este bosquejo ("El sistema reformado") se recoge el resultado de las deliberaciones del Comité sobre la reforma monetaria internacional e indica la orientación general que éste cree que seguirá el sistema en el futuro. Varios campos, en los cuales todavía no se ha llegado a un acuerdo sobre algunos aspectos importantes, aparecen tratados en forma más completa en los anexos que acompañan al bosquejo. Dichos anexos han sido preparados por el presidente y los vicepresidentes de los suplentes a fin de recoger el estado de las deliberaciones en las mencionadas materias, y con el objeto de proporcionar ejemplos ilustrativos y detalles operativos. Está previsto que los arreglos que puedan acordarse en estas materias, deberían ponerse en práctica cuando y

como el Fondo lo juzgue factible y que el Fondo, en algunos casos, establezca estos acuerdos inicialmente en forma experimental con vistas a un acuerdo posterior sobre la plena puesta en práctica. En la Parte II del bosquejo ("Medidas inmediatas") se indican las medidas que, a juicio del Comité, deberían ser adoptadas de inmediato.

Parte I

EL SISTEMA REFORMADO

Introducción

1. Se está de acuerdo en que se necesita un orden monetario mundial reformado, basado en la cooperación y la consulta dentro del marco de un Fondo Monetario Internacional más fuerte que estimule el crecimiento del comercio y el empleo mundiales, promueva el desarrollo económico y ayude a evitar tanto la inflación como la deflación.

2. Las principales características de la reforma monetaria internacional incluirán:

a) un proceso de ajuste eficaz y simétrico, incluido el mejor funcionamiento del mecanismo de los tipos de cambio, estando basado el régimen de tipos de cambio en paridades estables pero ajustables y reconociéndose los tipos flotantes como técnica útil en determinadas situaciones;

b) cooperación para solucionar los flujos de capital desequilibradores;

c) establecimiento de la convertibilidad en el grado y forma apropiados para la liquidación de los saldos, teniendo todos los países obligaciones simétricas;

d) una mejor gestión internacional de la liquidez global, convirtiéndose el DEG en el principal activo de reserva, y reduciéndose la función del oro y de las monedas de reserva;

e) consistencia entre los arreglos para el ajuste, la convertibilidad y la liquidez global, y

f) el fomento del flujo neto de recursos reales a los países en desarrollo.

3. Se reconoce que la consecución de los objetivos de la reforma depende también de los arreglos efectuados para el comercio internacional, el capital, la inversión y la ayuda para el desarrollo, incluido el acceso de los países en desarrollo a los mercados de los países desarrollados; y se conviene que deben ser compatibles los principios que rigen la reforma monetaria internacional y los arreglos en estos campos afines.

Ajuste

4. El proceso de ajuste funcionará mejor con métodos adecuados para asegurar que tanto los países superavitarios como los deficitarios efectúen ajustes de balanza de pagos oportuna y efectivamente, reforzados por un me-

por procedimiento de consulta internacional en el Fondo, incluido el uso de indicadores objetivos. Con este fin:

a) Los países tomarán las medidas de ajuste rápidas y adecuadas, internas o externas, que se necesiten para evitar prolongados desequilibrios de pagos. Al escoger entre las diferentes formas de efectuar el ajuste, los países deberán tener en cuenta las repercusiones en otros países además de las consideraciones de orden interno.

b) Los países procurarán que sus reservas oficiales se mantengan dentro de límites que serán acordados de cuando en cuando a nivel internacional en el Fondo y que estarán en consecuencia con el volumen de la liquidez global. Para dicho fin se establecerán indicadores de reservas sobre una base a convenir en el Fondo. En el Anexo 1 se analizan las posibles medidas operativas relacionadas con indicadores de reservas, con un ejemplo ilustrativo.

c) Los países aplicarán medidas de ajuste de forma que se proteja el flujo neto de recursos reales a los países en desarrollo, a fin de ayudar a alcanzar objetivos de transferencia de recursos internacionalmente convenidos que ellos se hayan fijado. Los países deficitarios determinarán sus medidas de ajuste tratando, en lo posible, de no reducir el acceso de los países en desarrollo y de las instituciones internacionales de financiamiento del desarrollo a los mercados del capital, y de no reducir el volumen de la asistencia oficial para el desarrollo ni empeorar sus términos y condiciones. Los países superavitarios, en particular los que no están alcanzando los objetivos de transferencia de recursos internacionalmente convenidos que ellos se han fijado, tratarán, en la medida de lo posible, de aumentar la ayuda y de liberalizar todas las restricciones al acceso de sus mercados del capital de los países en desarrollo y de las instituciones internacionales de financiamiento del desarrollo.

5. Las consultas y la vigilancia del Fondo en relación con el proceso de ajuste se efectuarán a dos niveles, el Directorio Ejecutivo y el Consejo que se establecerá según el párrafo 31, como se estipula a continuación:

a) El Consejo supervisará el funcionamiento continuo del proceso de ajuste. A este respecto, el Consejo estudiará, a intervalos regulares la situación mundial de pagos y liquidez y el flujo agregado neto de recursos reales a los países en desarrollo. Además, podrá examinar los casos particulares de desequilibrio que le sean presentados por el Directorio Ejecutivo en razón de sus repercusiones internacionales o que el propio Consejo considere de especial importancia.

b) El Directorio Ejecutivo, a intervalos regulares:

i) analizará la situación mundial de pagos en relación con el funcionamiento general del proceso de ajuste y con los acontecimientos que afecten la liquidez global, considerando periódicamente los objetivos de balanza de pagos;

ii) estudiará el flujo agregado neto de recursos reales a los países en desarrollo y su financiamiento, y la consistencia de las políticas y objetivos de balanza de pagos de los países con respecto a los objetivos de transferencia de recursos internacionalmente convenidos que ellos se hayan fijado, y

iii) examinará los casos particulares de desequilibrio que tengan repercusiones internacionales significativas.

El Directorio Ejecutivo informará al Consejo sobre estos asuntos, cuando sea conveniente.

6. Los países quedarán sujetos a examen conforme al párrafo 5 b) iii), si:
 a) se ha producido un movimiento desproporcionado de sus reservas oficiales, o si

b) a juicio del director gerente, tras celebrar consultas officiosas con los directores ejecutivos, hay prueba suficiente de que un país se enfrenta con un desequilibrio considerable aunque ello no venga indicado por un movimiento desproporcionado de sus reservas.

7. Al efectuar el examen conforme al párrafo 5 b) iii) los representantes del país examinado deberán comentar sobre las perspectivas económicas del país, incluyendo en particular la posición y perspectivas de la balanza de pagos básica, sus objetivos externos y las medidas internas o externas que haya tomado o piense tomar. La necesidad de ajuste quedará establecida mediante una evaluación del Directorio Ejecutivo. Al efectuar la evaluación, el Directorio Ejecutivo tendrá en cuenta todas las consideraciones pertinentes, incluidos los factores antes mencionados; examinará la compatibilidad de los objetivos y políticas del país en cuanto a las reservas y la cuenta corriente, con los de otros países y atribuirá importancia primordial a los movimientos desproporcionados de las reservas. Se tendrán en cuenta las características especiales de los países en desarrollo, que hacen difícil para éstos conseguir un ajuste rápido sin graves perjuicios para sus programas de desarrollo a largo plazo. Después de la evaluación, el Directorio Ejecutivo pedirá al país en cuestión, cuando fuere menester, que adopte o refuerce ciertas medidas para corregir su desequilibrio. Al elegir entre diversas formas de política, el país deberá tener en cuenta las opiniones expresadas durante el examen sobre la forma e intensidad de las medidas de política.

8. El Fondo seguirá celebrando consultas normales con los países miembros. En el curso de las mismas, el Directorio Ejecutivo, entre otras cosas, evaluará la actuación del país en materia de pagos conforme a los criterios del párrafo 7 y teniendo en cuenta todos los factores en él mencionados, y pedirá al país en cuestión, cuando fuere menester, que adopte o refuerce ciertas medidas para corregir su desequilibrio si no se le ha pedido ya en virtud del párrafo 7.

9. Se conviene que el procedimiento de ajuste descrito deberá incluir arreglos especiales para una cantidad limitada de países cuyas reservas provienen en gran parte de recursos agotables y cuya capacidad de absorción de importación es muy baja.

10. Normalmente, las disposiciones de los párrafos 7 y 8 sobre evaluación, complementadas por una estructura de indicador de reserva, deberían permitir medidas de ajuste apropiadas. De no ser así, el Fondo dispondrá de presiones graduadas, aplicables a los países con desequilibrios grandes y persistentes, ya sean superávits o déficits. La posibilidad de activar estas presiones podría fomentar por sí misma la adopción de medidas de ajuste oportunas y efectivas. Al considerar la aplicación de presiones, el Fondo tendrá en cuenta los factores mencionados en el párrafo 7. Las posibles formas y métodos de activación de presiones graduadas se indican con mayor detalle en el Anexo 2.

El mecanismo de los tipos de cambio

11. En el sistema reformado los tipos de cambio seguirán siendo material de interés y consulta internacionales. Se evitará la depreciación o subvaluación competitiva. El mecanismo de los tipos de cambio seguirá basado en paridades estables pero ajustables, y los países no deberán efectuar modificaciones inapropiadas de la paridad. Por otra parte, los países tanto superavitarios como deficitarios, deberán efectuar con prontitud las modificaciones apropiadas de la paridad. Las modificaciones de la paridad seguirán estando sujetas a la aprobación del Fondo. El Fondo puede establecer procedimientos simplificados para aprobar pequeñas modificaciones de la paridad, con las salvaguardias correspondientes.

12. Los países se comprometerán a mantener márgenes máximos específicos para los tipos de cambio de sus monedas, excepto cuando estén autorizados a adoptar tipos flotantes. El Fondo estará facultado para modificar los márgenes máximos específicos por mayoría calificada. Se conviene que sería deseable que el sistema de márgenes cambiarios e intervención fuese simétrico que el que existe en la práctica dentro del sistema de Bretton Woods. Las posibilidades de un sistema de intervención más simétrico se estudian en el Anexo 3.

13. Los países pueden adoptar tipos flotantes en situaciones particulares, con sujeción a la autorización, supervisión y examen del Fondo. La autorización para flotar eximirá al país de su obligación con respecto al mantenimiento de los márgenes específicos mencionados en el párrafo 12. Esta autorización se concederá de conformidad con disposiciones a convenir, a condición de que el país se comprometa a seguir las directrices de conducta acordadas. También se establecerán directrices para la intervención de otros países con una moneda flotante. La autorización para flotar puede ser retirada si el país no cumple las directrices de conducta o si el Fondo decide que el seguir autorizando la flotación sería inconsistente con el interés internacional. Las posibles disposiciones relativas a la autorización y las directrices de flotación se analizan en el Anexo 4.

Controles

14. Habrá una fuerte presunción contra el uso de controles con fines de balanza de pagos sobre las transacciones o pagos de cuenta corriente. En este sentido, se dispondrán medidas para continuar la estrecha coordinación entre el Fondo y el AGAAC.

15. Los países no utilizarán controles sobre las transacciones de capital a fin de mantener tipos de cambio inapropiados o de esquivar, de forma más general, las medidas de ajuste apropiadas. Si los países utilizan controles de capital, deberán evitar un grado excesivo de restricciones administrativas que puedan perjudicar al comercio y los flujos de capital beneficiosos, y no deberán mantener dichos controles más tiempo del necesario. Estos controles deberán aplicarse sin discriminación excepto lo establecido en el párrafo 16; a este respecto, se dará consideración a la posición especial de los países

que mantienen vínculos financieros estrechos o que establecen una unión económica y monetaria entre sí.

16. Siempre que sea posible se eximirá a los países en desarrollo de los controles impuestos por otros países, en particular de los controles a la importación y controles a las inversiones en el exterior a largo plazo. El Fondo tendrá en cuenta las circunstancias especiales de los países en desarrollo al evaluar los controles que éstos consideren necesario aplicar. Además, los países desarrollados deberán tratar de suprimir los obstáculos legales, institucionales y administrativos al acceso de los países en desarrollo a sus mercados financieros. Por su parte, los países en desarrollo deberán tratar de evitar la adopción de políticas que desalientan la entrada de capital privado.

Flujos de capital desequilibradores

17. Los países cooperarán para limitar los flujos de capital desequilibradores y para decidir la forma de financiarlos y contrarrestarlos. Las medidas que los países pueden optar por aplicar incluyen la armonización más satisfactoria de la política monetaria, con sujeción a las necesidades de gestión de la demanda interna; el rápido ajuste de las paridades inadecuadas, recursos y márgenes más amplios y adopción de tipos flotantes en determinadas circunstancias, y el uso de controles administrativos, incluidos los mercados de divisas a dos niveles y los incentivos fiscales. Deberá existir un mejor proceso de consulta con el Fondo sobre las medidas para regular los flujos de capital desequilibradores, con los siguientes objetivos: primero, aumentar la eficacia de tales medidas y reducir al mínimo sus efectos nocivos en terceros países, y segundo, evitar la multiplicación e incremento innecesarios de controles y los flujos adicionales que podrían inducirse previendo dichos controles.

Convertibilidad, consolidación y gestión de las monedas de reserva

18. Queda acordado que los objetivos básicos que deben incorporarse al sistema reformado de convertibilidad son: la simetría de obligaciones para todos los países, incluidos los emisores de una moneda que forma parte de reservas oficiales; mejor gestión de la liquidez global y evitar el crecimiento incontrolado de los saldos en monedas de reserva; una adecuada elasticidad, y libertad para que los países elijan la composición de sus reservas siempre que lo hagan en consonancia con los objetivos globales de la reforma.

19. Como parte de la mejor gestión internacional de la liquidez global, el volumen agregado de tenencias oficiales de monedas quedará sujeto a la vigilancia y gestión internacional del Fondo. En este sentido, el Fondo tendrá en cuenta todo aumento necesario con el tiempo en las tenencias oficiales de monedas en relación con el crecimiento de las transacciones internacionales, y también la situación especial de un número limitado de países que tienen grandes reservas provenientes de recursos agotables y baja capacidad para absorber importaciones.

20. Todos los países que mantengan paridades liquidarán con activos de reserva los saldos oficiales en su moneda que se les presente para conversión. El Fondo establecerá arreglos apropiados para asegurar el control suficiente del volumen agregado de tenencias oficiales de monedas. En el Anexo 5 se analizan otras posibilidades de control de las tenencias oficiales de monedas.

21. La elasticidad dentro del sistema de liquidación, en particular para financiar los flujos de capital desequilibradores, se logrará mediante modalidades de crédito, incluidos el crédito del Fondo y el crédito oficial bilateral o regional a corto plazo. El Fondo puede establecer, si es necesario, nuevas modalidades para ayudar a los países expuestos a flujos de capital desequilibradores, en particular a los que no cuenten con acceso suficiente al crédito bilateral o regional. Se informará al Fondo del establecimiento y uso de modalidades de crédito bilateral y regional. A los efectos del párrafo 6 b) el director gerente tendría en cuenta el grado en que se utilicen las modalidades de crédito. En el Anexo 6 se plantean otras formas de elasticidad que han sido sugeridas.

22. El Fondo dispondrá, si es necesario, la consolidación de los saldos de monedas de reserva para proteger el sistema de convertibilidad contra la conversión neta de todo sobrante de dichos saldos que puede existir al restaurarse la convertibilidad general, y para que los países emisores puedan adquirir activos de reserva cuando tengan superávit y no pierdan activos de reserva más allá de la cuantía de las futuras liquidaciones oficiales de déficit. Con este objeto y también para permitir a los países que lo deseen el cambio de sus tenencias oficiales de monedas por DEG, el Fondo estará facultado para restablecer, cuando sea necesario, una Cuenta de Sustitución. En el Anexo 7 se analizan las posibles medidas operativas para establecer una Cuenta de Sustitución, con un esquema ilustrativo al respecto. Además, el Fondo puede ayudar a los países que deseen negociar la consolidación bilateral de saldos de monedas.

23. Los países cooperarán en la gestión de sus reservas de monedas, con el fin de evitar los movimientos desequilibradores de fondos oficiales. Entre las posibles disposiciones para lograr dicho objetivo, se han sugerido, pero no se han acordado, las siguientes:

a) Los países deberán respetar la petición de todo país cuya moneda forme parte de reservas oficiales, de que los demás limiten los nuevos aumentos de sus tenencias en dicha moneda o los conviertan a otros activos de reserva.

b) Los países deberán elegir periódicamente la composición de sus reservas y se deberán comprometer a no modificarla sin previa consulta con el Fondo.

c) Los países no deberán aumentar sus colocaciones en monedas de reserva fuera del territorio del país emisor, salvo dentro de los límites que se convengan con el Fondo.

Activos primarios de reserva

24. El DEG se convertirá en el principal activo de reserva y se reducirá la función del oro y de las monedas de reserva. El DEG también será la unidad de valor con referencia a la cual se expresarán las paridades.

25. Como parte de la mejor gestión internacional de la liquidez global, el Fondo asignará y cancelará DEG para asegurar que el volumen de las reservas globales sea adecuado y consistente con el buen funcionamiento de los sistemas de ajuste y liquidación. En cuanto a la evaluación de la necesidad global de reservas y las decisiones sobre asignación y cancelación de DEG, el Fondo continuará aplicando los principios existentes, como los establece el Convenio Constitutivo. No obstante, se conviene que los métodos de evaluación de la necesidad global de reservas deben seguir siendo objeto de estudio y se ha sugerido que puede ser necesario dar mayor importancia que hasta ahora a algunos factores económicos, como se establece en el Anexo 8.

26. El rendimiento efectivo del DEG deberá ser lo bastante alto para que sea atractivo adquirirlo y mantenerlo, pero no tan alto que los países se muestren renuentes a utilizar DEG en situación de déficit. El valor de transacción del DEG en monedas se determinará de forma que se proteja el valor de capital del DEG contra la depreciación. En el Anexo 9 se analizan las posibles técnicas para determinar el valor del DEG en las transacciones en monedas. El tipo de interés del DEG será fijado de vez en cuando por el Directorio Ejecutivo, de modo que se mantenga un rendimiento efectivo apropiado, habida cuenta de los tipos de interés cambiantes de mercado.

27. A la luz del objetivo convenido de que el DEG debe convertirse en el principal activo de reserva, se considerará la posibilidad de revisar las normas por las que se rige su uso, con vistas a aminorar las actuales limitaciones. Las sugerencias presentadas a tal fin incluyen:

a) abolición de los límites a las obligaciones de aceptación y de la obligación de reconstitución;

b) cierta aminoración del requisito de necesidad para la utilización de los DEG;

c) facultar a los participantes dispuestos a ello, para efectuar transacciones en DEG sin designación por el Fondo;

d) autorización a la Cuenta General para que acepte o use DEG en todas las transacciones y operaciones para las cuales puede aceptar o usar oro o monedas;

e) autorización al Fondo para designar cualquier institución internacional o regional de carácter oficial y financiero como tenedor de DEG;

f) autorización al Fondo para permitir otras clases de transacciones y operaciones en DEG, y

g) autorización al Fondo para modificar las disposiciones relativas al derecho de no aceptar las decisiones de asignación de DEG.

Se estudiarán otros aspectos del DEG, incluido el de su nombre, con vistas a mejorar la comprensión del mismo entre el público.

28. Se harán los arreglos apropiados para el oro en el sistema reformado, a la luz de los objetivos convenidos de que el DEG debe convertirse en el principal activo de reserva y de que debe reducirse la función del oro. Al propio tiempo, también se ha reconocido en general que las reservas de oro son un componente importante de la liquidez global que debe ser utilizable para financiar los déficits de balanza de pagos. Aún no se ha establecido qué medidas relativas al oro serán las mejores en el sistema reformado, te-

niendo debidamente en cuenta los intereses de todos los países miembros. Según uno de los métodos, las autoridades monetarias, incluido el Fondo, tendrían libertad de vender, pero no comprar, oro en el mercado al precio de éste, no efectuarían transacciones entre sí a precio distinto del oficial, que se mantendría y no estaría sujeto a aumento uniforme. Con arreglo a otro método, se aboliría el precio oficial del oro, y las autoridades monetarias, incluido el Fondo, serían libres de llevar a cabo entre sí transacciones en oro, con carácter voluntario y a precios mutuamente aceptables, y de vender oro en el mercado. Un tercer método modifica al anterior al permitir a las autoridades monetarias que compren también oro en el mercado. Además se han propuesto arreglos en virtud de los cuales el Fondo quedaría autorizado a comprar oro de las autoridades monetarias, a cambio de DEG, a un precio comprendido entre el precio oficial y el precio de mercado, y a vender oro gradualmente en el mercado en el curso del tiempo; si se establecieran medidas de esta clase, se plantearían cuestiones relativas a la política del Fondo con respecto a sus ventas en el mercado y a la distribución proporcional de todo beneficio o pérdida que el Fondo devengue por sus transacciones en oro.

*El vínculo y las facilidades de crédito a favor
de los países en desarrollo*

29. A la luz de los objetivos acordados para fomentar el desarrollo económico, el sistema monetario reformado contendrá arreglos para fomentar un mayor flujo neto de recursos reales hacia los países en desarrollo. Tales arreglos se analizan con mayor detalle en el Anexo 10, referente a los intereses especiales de los países en desarrollo. Si en dichos arreglos se incluyera un vínculo entre la ayuda para el desarrollo y la asignación de DEG, podría tomar una de las siguientes formas:

a) Se establecería un vínculo entre la financiación para el desarrollo y la asignación de DEG, quedando determinado su volumen total exclusivamente en base a las necesidades globales de liquidez. Este vínculo adoptaría la forma de distribución directa a los países en desarrollo de una proporción de asignaciones de DEG mayor de la que recibirían en base a su participación en las cuotas del Fondo. Los recursos así asignados a través del vínculo se distribuirían a todos los países en desarrollo de forma que fueran relativamente más favorables a los países de menor desarrollo.

b) Se establecería un vínculo entre la financiación para el desarrollo y la asignación de DEG, quedando determinado su volumen total exclusivamente en base a las necesidades globales de liquidez. Este vínculo adoptaría la forma de asignación directa a las instituciones internacionales y regionales de financiación del desarrollo, de una parte predeterminada de las asignaciones de DEG. Los recursos distribuidos a las instituciones de financiación del desarrollo a través del vínculo se les entregarían a los países en desarrollo en base a las necesidades de desarrollo y se haría en tal forma que fueran relativamente más favorables a los países de menor desarrollo. La utilización de fondos derivados del vínculo por parte de las instituciones de financia-

ción del desarrollo, incluida la distribución y los términos, reflejaría el carácter y la finalidad de dichos recursos.

30. Se prevé que el Fondo tendrá una nueva modalidad de crédito que proporcione financiación de balanza de pagos a más largo plazo para los países en desarrollo.

La estructura institucional del Fondo

31. Se establecerá un Consejo permanente y representativo, en el cual cada jurisdicción del Fondo designará un miembro. El Consejo se reunirá regularmente, tres o cuatro veces al año, según sea necesario, y tendrá las facultades de decisión necesarias para supervisar la gestión y adaptación del sistema monetario, supervisar el funcionamiento del proceso de ajuste y ocuparse de perturbaciones repentinas que puedan alterar el sistema. El director gerente participará en las reuniones del Consejo.

Parte II

MEDIDAS INMEDIATAS

32. Se admite que, como se indica en el prefacio de este bosquejo, pasará algún tiempo antes que el sistema reformado pueda finalmente acordarse y ponerse en práctica en su totalidad. En este periodo transitorio, el Fondo y los países miembros tratarán de alcanzar los objetivos generales del sistema reformado, establecidos en el párrafo 1, y observarán, en lo posible, los principios del sistema reformado que contiene la Parte I de este bosquejo. Se propone que se tomen inmediatamente una serie de medidas, para comenzar un proceso evolutivo de reforma, y para ayudar a resolver los problemas actuales con que se enfrentan los países desarrollados y los países en desarrollo.

33. Se establecerá lo antes posible el Consejo mencionado en el párrafo 31. Entre tanto se creará un Comité Provisional de la Junta de Gobernadores, con funciones de asesoramiento en los campos en que el Consejo de Gobernadores tendrá facultades de decisión, con la misma composición y el mismo procedimiento. Este Comité entrará en funciones cuando el Comité de la Junta de Gobernadores para la Reforma del Sistema Monetario Internacional y Cuestiones Afines haya finalizado sus tareas.

34. Durante el periodo transitorio, dadas las variaciones significativas que pueden preverse en la estructura mundial de balanza de pagos, es evidente que será necesaria una estrecha consulta y supervisión internacional del proceso de ajuste. Los países se guiarán en su proceso de ajuste por los principios generales establecidos en el párrafo 4. Durante el actual periodo de desequilibrio de pagos excepcionales y generalizados, cooperarán entre sí y con las instituciones internacionales para encontrar los medios adecuados para resolver dichos desequilibrios sin adoptar medidas que agravarían los problemas

de otros países, y para fomentar los flujos de capital equilibradores: en lo que a esto se refiere, se establecerá un servicio en el Fondo para ayudar a los países miembros a hacer frente al impacto inicial del aumento de los costos de la importación del petróleo. El Fondo vigilará el proceso de ajuste por medio del Consejo (o, por ahora, del Comité Provisional de la Junta de Gobernadores) y del Directorio Ejecutivo, con arreglo a los procedimientos establecidos en los párrafos 5 a 10, y teniendo en cuenta, por de pronto, las disposiciones siguientes:

a) el Fondo tratará de acumular más experiencia en el uso de indicadores objetivos, incluso los indicadores de reservas, sobre una base experimental, como ayuda para evaluar la necesidad de ajuste, pero no utilizará estos indicadores para aplicar presiones con carácter presuntivo o automático;

b) la determinación de lo que constituye un movimiento desproporcionado de reservas se efectuará teniendo en cuenta los objetivos amplios de los países miembros para sus reservas durante un periodo futuro, discutidos con el Fondo, y

c) las presiones que puedan aplicarse a los países con desequilibrios grandes y persistentes, seguirán siendo las que el Fondo tiene a su disposición en la actualidad.

35. Durante el periodo transitorio, los tipos de cambio seguirán siendo objeto de preocupación y consultas internacionales y se evitarán la depreciación o la subvaloración competitiva. Con estos fines, durante el periodo actual de flotación generalizada, los países, en sus políticas de intervención y de otro género deberán seguir las directrices conforme a lo establecido en la Sección B del Anexo 4, quedando sujetos a la supervisión del Fondo allí establecida.

36. Durante el periodo transitorio, los países se guiarán por los principios establecidos en los párrafos 14-17, en cuanto a controles y acción conjunta para limitar los flujos de capital desequilibradores. Se dará particular importancia a evitar el aumento de las restricciones al comercio y a los pagos con fines de balanza de pagos en el mencionado periodo transitorio. A este fin, se invitará a los países miembros a que, además de cumplir sus obligaciones con respecto a las restricciones de pagos conforme al Convenio Constitutivo, se comprometan voluntariamente, por un periodo de dos años, a no aplicar o intensificar las medidas comerciales u otras de cuenta corriente con fines de balanza de pagos, sin que el Fondo determine que la situación de balanza de pagos justifica dichas medidas. A este fin, se establecerán arreglos para continuar la estrecha coordinación entre el Fondo y el AGAAC.

37. a) Durante el periodo transitorio, los países cooperarán con el Fondo en el fomento del principio de una mejor gestión de la liquidez global, según establece el párrafo 2 d). El Fondo evaluará las reservas globales y adoptará decisiones sobre la asignación y cancelación de los DEG, conforme al párrafo 25. El Fondo revisará periódicamente el volumen agregado de las tenencias oficiales de moneda, de conformidad con el párrafo 19 y, si se considera que han experimentado un incremento excesivo el Fondo estudiará con los países interesados las medidas que se puedan adoptar para lograr una reducción ordenada.

b) El Fondo también considerará arreglos de sustitución y examinará si resultaría conveniente una enmienda del Convenio Constitutivo en este sentido.

c) Se efectuarán nuevos estudios internacionales en el Fondo de arreglos para el oro, a la luz de los objetivos convenidos de la reforma.

38. Se conviene en que, en las circunstancias actuales, y sin perjuicio del método de valoración que se adopte en el sistema reformado, la valoración del DEG se basará en una cesta de monedas según la técnica de la "cesta uniforme", establecida en el párrafo 1 de la Sección A del Anexo 9 y que el tipo de interés será determinado periódicamente por el Directorio Ejecutivo, teniendo en cuenta los cambiantes tipos de interés del mercado. Este arreglo será revisado por el Fondo dos años después de su entrada en vigor.

39. En vista de las serias dificultades con que se enfrentan muchos países en desarrollo, se conviene en que sus necesidades de recursos financieros aumentarán en gran medida y que todos los países con recursos disponibles deberían hacer todo lo posible por satisfacer dichas necesidades en términos apropiados. Con este fin, los países con recursos disponibles y las instituciones de financiamiento del desarrollo establecerán arreglos para incrementar el flujo de fondos concesionarios y considerarán diversas medidas, incluida la redistribución de los fondos de ayuda a favor de los países que más la necesiten, el interés subvencionado y el alivio de la carga de la deuda a corto plazo sobre los préstamos oficiales en el caso especial de los países que no tienen acceso a los mercados financieros.

El Comité no ha alcanzado la unanimidad sobre el establecimiento de un vínculo entre la asistencia para el desarrollo y la asignación de DEG. El Comité está de acuerdo en que el Comité Provisional deberá reconsiderar la posibilidad y las modalidades de establecimiento de dicho vínculo, al mismo tiempo que el Directorio Ejecutivo prepara los proyectos de enmienda del Convenio Constitutivo, que se prevé serán presentados para su aprobación ante la Junta de Gobernadores para febrero de 1975.

Se pide al Directorio Ejecutivo que proceda a la pronta formulación y puesta en práctica de un servicio ampliado del Fondo como el descrito en el párrafo 30. Se recomienda la creación de un Comité Ministerial conjunto del Fondo y del Banco Mundial para que lleve adelante el estudio del vasto problema de la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo una vez que haya completado sus labores el Comité de la Junta de Gobernadores para la Reforma del Sistema Monetario Internacional y Cuestiones Afines y haya recomendado las medidas a adoptar a fin de poner en práctica sus conclusiones. Asimismo, se recomienda que el Comité Ministerial conjunto preste también atención urgente a los problemas de los países en desarrollo más gravemente afectados por las excepcionales dificultades de balanza de pagos en la situación actual, habida cuenta de la necesaria coordinación con otros organismos internacionales, y que los trabajos preparatorios se inicien inmediatamente, antes de que se establezca el Comité.

40. El Directorio Ejecutivo considerará las posibles modificaciones de la Cuenta General o de las normas que rigen el uso de DEG, que sean apropiadas para el periodo transitorio. El Directorio Ejecutivo completará la actual revisión general de las cuotas del Fondo lo antes posible, teniendo en cuenta los objetivos generales de la reforma.

41. Se le pide al Directorio Ejecutivo que prepare los proyectos de enmienda del Convenio Constitutivo que se necesiten para dar efecto a esta Parte II del bosquejo, o se consideren pertinentes para examen por el Comité Provisional y su posible recomendación a la Junta de Gobernadores en el momento oportuno. En particular, deberán prepararse proyectos de enmienda sobre las propuestas siguientes:

- a) establecer el Consejo a que se hace referencia en el párrafo 31;
- b) facultar al Fondo para legalizar la posición de los países con tipos de cambio flotantes durante el periodo transitorio;
- c) dar fuerza permanente al compromiso voluntario descrito en el anterior párrafo 36, relativo a medidas comerciales u otras medidas de cuenta corriente para fines de la balanza de pagos;
- d) autorizar al Fondo a establecer, como y cuando se convenga, una Cuenta de Substitución;
- e) enmendar las actuales disposiciones sobre el oro;
- f) autorizar al Fondo a establecer un vínculo entre la asistencia para el desarrollo y las asignaciones de DEG, y
- g) Introducir mejoras en la Cuenta General y en las características y las reglas por las que se rige el uso del DEG, así como presentar cualesquiera otras enmiendas en consecuencia. Se prevé que estos proyectos de enmienda, si se conviene en ellos, se presentarían a la Junta de Gobernadores para su aprobación, a más tardar en la fecha fijada para terminar la actual revisión general de las cuotas del Fondo, o sea, para febrero de 1975.

DECLARACIÓN SOBRE MEDIDAS DE COMERCIO

El Comité de la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional para la Reforma del Sistema Monetario Internacional y Cuestiones Afines ha subrayado la importancia de evitar la escalada de restricciones al comercio y los pagos con fines de balanza de pagos. De consiguiente, ciertos países miembros del Fondo han expresado el deseo de suscribir una declaración como la siguiente, para poner en vigor dicha recomendación.

Declaración

A. Todo país miembro del Fondo que suscriba esta declaración afirma de ese modo que, además de observar las obligaciones que impone el Convenio Constitutivo del Fondo, con respecto a las restricciones de pagos, no adoptará ni intensificará, en uso de sus facultades discrecionales, medidas de comercio u otras de cuenta corriente con fines de balanza de pagos que estén sujetas a la jurisdicción del AGAAC, ni las recomendará al Poder Legislativo, sin que el Fondo decida previamente que dichas medidas de comercio u otras de cuenta corriente se justifican por razones de balanza de pagos.

B. Todo país miembro que suscriba esta declaración notificará al Fondo con la mayor anticipación posible su intención de imponer dichas medidas.

Si las circunstancias impidieran que el Fondo, una vez recibida esa notificación, tomara con prontitud la decisión mencionada en el párrafo A, el país miembro podrá, no obstante, imponer dichas medidas, pero las suspenderá durante el periodo que el Fondo decida previa consulta con el país miembro, si a juicio del Fondo no hay justificación de balanza de pagos para dichas medidas de comercio u otras de cuenta corriente.

C. Se pide a los directores ejecutivos que en la formación de las conclusiones arriba mencionadas tengan en cuenta las circunstancias especiales de los países en desarrollo.

D. Con respecto a esta declaración, se dispondrá lo necesario para proseguir la estrecha coordinación entre el Fondo y el AGAAC.

E. Esta declaración entrará en vigor cuando haya sido suscrita por países miembros que reúnan el 65 por ciento de número total de votos en el Fondo, y caducará en el plazo de dos años a partir de la fecha de su entrada en vigor, a menos que se renueve.

ANEXOS

Según se declara en el prefacio del bosquejo, en los anexos siguientes se tratan más a fondo algunas materias, dentro de las cuales hay algunos aspectos importantes sobre los que todavía no se ha llegado a un acuerdo; estos anexos han sido preparados por el presidente y los vicepresidentes de los suplentes a fin de recoger el estado de las deliberaciones en las mencionadas materias, y con el objeto de proporcionar ejemplos ilustrativos y detalles operativos. Está previsto que los arreglos sobre estas materias, conforme se puedan concertar, se pongan en práctica como y cuando el Fondo lo juzgue factible y que el Fondo en algunos casos, establezca dichos arreglos inicialmente en forma experimental con vistas a un acuerdo posterior sobre la plena puesta en práctica.

ANEXO 1: INDICADORES DE RESERVAS: POSIBLES DISPOSICIONES OPERATIVAS CON UN EJEMPLO ILUSTRATIVO

Se está de acuerdo en que para un mejor funcionamiento del proceso de ajuste ha de contarse con el uso de indicadores objetivos. En especial se establecerán indicadores de reservas sobre bases que se acordarán en el Fondo, para los fines estipulados en el párrafo 4 b) del bosquejo.

Quedan sin resolver una serie de cuestiones relacionadas con los indicadores de reservas. Entre ellas, si deberían referirse al nivel de las reservas (un indicador de masa) o a las variaciones de las reservas (un indicador de flujo). Si se adoptara un indicador de masa, se plantearía la cuestión de cómo se elegirían las normas de reservas (es decir, los niveles de reservas deseados) para los distintos países. Tanto en el caso de un indicador de masa como de un indicador de flujo, habría que decidir si las reservas se habían de medir con o sin exclusión de los pasivos de reservas. Sería menester establecer definiciones precisas de los activos y de los pasivos y de los requisitos de informes.

También queda pendiente la importante cuestión de si debería existir un vínculo entre los indicadores de reservas y la activación automática o presuntiva de presiones.

En forma más general, se reconoce que, a falta de experiencia operativa, resulta difícil juzgar cómo funcionarían en la práctica los arreglos que suponen el uso de indicadores de reservas y en especial se han expresado dudas en relación con los posibles efectos que el uso de estos indicadores tengan sobre las expectativas del mercado en relación con los tipos de cambio. (Véase un estudio más detallado de los indicadores de reservas en los Informes de los Grupos Técnicos sobre Indicadores y sobre el Ajuste.)

A. Definiciones

1. Un "indicador de reservas" es una medida de las reservas ya sea en términos de masa o de flujo. Una "estructura de indicadores de reservas" es una serie de puntos o niveles de reservas especificados. Cuando el indicador de reservas alcanzara unos de los puntos de la estructura serviría de señal de que hay un gran desequilibrio que podría requerir examen o presiones. El que los resultados señalados por un indicador de flujo y por un indicador de masa difieran mucho dependería, entre otros factores, de si el indicador de flujo mide continuamente las variaciones de las reservas o de si la medición del flujo se interrumpe en condiciones específicas. Un indicador de flujo interrumpido señalaría los desequilibrios de pagos a medida que éstos se produjeran, en tanto que un indicador de masa o un indicador de flujo continuo señalaría, además, un desequilibrio incipiente en la distribución de las reservas entre los países. El ejemplo que se presenta a continuación se basa en un indicador de masa.

2. Los activos de reserva para los fines del indicador podrían consistir en las tenencias oficiales de DEG, las posiciones de reserva en el Fondo, el oro y las divisas. Éstas incluyen los títulos de crédito de toda clase que se usen normalmente para financiar los déficits de pagos. Se excluirán los títulos de crédito que normalmente no se usen para estos fines (por ejemplo, los de créditos comerciales y préstamos para el desarrollo). La información requerida para determinar las reservas de todos los países miembros se facilitaría al Fondo dentro de un plazo especificado a partir del último día de cada mes. También podría ser necesario indicar el lugar en que se encontrarán todos los depósitos y la moneda en que estuvieran expresados.

3. Los pasivos de reserva, que se utilizaran para computar un indicador de reservas neto total o parcial, podrían consistir en todos los pasivos del sector público o privado que se incluyan en las reservas de otros países, las posiciones netas deudoras en el Fondo, y también los pasivos ante una Cuenta de Sustitución o una Cuenta de Exceso de Reservas (véase Anexo 2, Sección A ii) que se establecería en el Fondo. Los pasivos de reserva no incluirán los pasivos del sector privado denominados en monedas extranjeras (por ejemplo, los depósitos en euromonedas).

4. En el ejemplo de una estructura de indicadores de reservas que se presenta a continuación, el indicador de reservas de cada país sería igual a los

activos de reserva ajustados para las variaciones acumulativos de sus pasivos de reserva ocurridas después de implantarse el sistema aquí presentado como ejemplo. Por tanto, el indicador de reservas de un país diferiría siempre de sus reservas netas en la cuantía de sus pasivos de reserva en el momento de la implantación. Alternativamente, las reservas podrían medirse en cifras brutas, es decir, sin exclusión de los pasivos. En la medida en que los pasivos oficiales en moneda nacional fueran pequeños o no variaran mucho, la diferencia entre las dos medidas también sería pequeña. Y a la inversa, la diferencia entre un indicador bruto y uno neto sería significativa en la medida en que los pasivos oficiales en moneda nacional registraran un movimiento importante.

B. Ejemplo ilustrativo

Estructura de indicadores de reserva

1. Se tomarán disposiciones para establecer normas de reservas de conformidad con los párrafos 3 a 5 y para los siguientes puntos de indicador de reservas:

a) Puntos de consulta A los efectos del párrafo 6 a) del bosquejo, el Fondo podría establecer puntos de consulta por encima y por debajo de la norma de reservas, que se acercaría más a la norma que los "puntos primeros" descritos más adelante.

Si se decidiera aplicar presiones activadas presuntiva o automáticamente sobre la base de una estructura de indicadores de reservas, se establecerían los siguientes puntos de indicador con las funciones descritas.

b) Primer punto por encima de la norma. A este nivel del indicador de reservas un país superavitario quedaría sujeto a examen, si ya no estuviere. Después de un periodo especificado durante el cual el indicador de reservas permaneciera a este nivel, o por encima, un país quedaría sujeto a presiones de conformidad con los párrafos 3 y 4 de la Sección B del Anexo 2, a menos que el Consejo o el Directorio Ejecutivo, según correspondiera, decidiera o hubiera decidido ya desestimar la señal del indicador.

c) Segundo punto por encima de la norma A este nivel del indicador de reservas, que se apartaría más de la norma que el primer punto, un país estaría obligado a depositar en el Fondo todos los nuevos aumentos de las reservas y a renunciar a todos los intereses devengados por sus reservas depositadas según el párrafo 5 de la Sección B del Anexo 2.

d) Primer punto por debajo de la norma A este nivel del indicador de reservas un país deficitario quedaría sujeto a examen, si ya no lo estuviere. Después de un periodo especificado durante el cual el indicador de reservas permaneciera a este nivel, o debajo, un país quedaría sujeto a presiones de conformidad con los párrafos 3 y 4 de la Sección B del Anexo 2, a menos que el Consejo o el Directorio Ejecutivo, según correspondiera, decidiera o hubiera decidido ya desestimar la señal del indicador.

2. Si se decidiera adoptar un límite para las tenencias de activos primarios según describe el Anexo 6, haría falta otro punto de la estructura de indica-

dores, que se relacionaría con el nivel de los activos primarios de reserva y no con las reservas totales.

Establecimiento de normas y de puntos de indicador

3. En una fecha a convenir se establecerían normas temporales iguales a las reservas efectivas. Se establecerían lo antes posible normas a más largo plazo, que reflejaran mejor que las reservas existentes las necesidades relativas de reserva de los países miembros y que se sumarían al total convenido de reservas globales, mediante acuerdo internacional en el Fondo. (Se examinará más profundamente la conveniencia de basar las normas en criterios objetivos y/o en tenencias históricas de reservas.) Los países que consideraran que la norma resultante no era apropiada para sus circunstancias podrían exponer el caso al Fondo a fin de revisarlo.

4. A lo largo del tiempo se alentarían variaciones de las reservas que tendieran a acercarse a las normas a más largo plazo. Cuando las reservas de un país pasaran de una norma temporal o una norma a más largo plazo, se ajustarían en consecuencia la norma temporal y los puntos de indicador.

5. Tanto las normas a más largo plazo como las temporales de cada país se aumentarían por el equivalente de sus asignaciones de DEG. Se tomarían disposiciones para modificar las normas según las modificaciones convenidas de las reservas de monedas a lo largo del tiempo. Además, las normas de los distintos países estarían sujetas a revisión periódica para reflejar las variaciones en la dimensión económica relativa de los países miembros.

6. Los puntos de indicador de reservas para cada país se establecerían a distancias especificadas de la norma temporal y, en definitiva, de la norma a más largo plazo a fin de mantener la consistencia entre los posibles desequilibrios, el volumen de las reservas y las operaciones del sistema de convertibilidad. Los puntos de indicador se relacionarían con las normas o con una clave objetiva que refleje la variabilidad relativa de reservas de los países. Las distancias se especificarían entonces como múltiplos de las normas de la clave, más una pequeña cantidad constante para conseguir mayor flexibilidad en casos que normalmente no tendrían repercusiones internacionales significativas. La clave estaría sujeta a recómputo y revisión periódica por el Fondo.

Participación

7. Todos los países miembros tendrían normas y puntos de indicador de reservas definidos. Los países cuyas exportaciones de recursos agotables excedieran (una vez restado el valor añadido en la extracción, elaboración y transporte) del valor de la formación de capital neta interna corriente, podrían excluir determinadas tenencias de divisas del indicador de reservas del país. Tales tenencias se excluirían de igual manera de los pasivos de reserva del país emisor.

Otros requisitos de informes

8. Se requerirían datos adicionales periódicamente para completar el indicador de reservas, como cotejo de su marcha y como elemento adicional de evaluación, incluso juicios para desestimar el indicador de reservas. Estos datos podrían comprender la posición a plazo de la autoridad monetaria de un país (comunicada confidencialmente al director gerente), y los activos y pasivos exteriores de los bancos de depósito y de otras instituciones financieras a especificar. El Fondo podría solicitar también datos adicionales, por ejemplo, los activos o pasivos exteriores de las instituciones gubernamentales.

ANEXO 2: PRESIONES: POSIBLES FORMAS Y MÉTODOS DE ACTIVACIÓN

En general se está de acuerdo en que deben preverse presiones graduadas en el sistema reformado a fin de que el Fondo las pueda aplicar a los países tanto superavitarios como deficitarios, en casos con grandes y persistentes desequilibrios. No se está de acuerdo en cuanto a las formas que deberían adoptar estas presiones; en particular, en cuanto a si debería haber formas de presión más severas, como presiones comerciales y la publicación de informes. Tampoco se está de acuerdo sobre la manera en que deban activarse tales presiones y especialmente si algunas de ellas deberían activarse presuntiva o automáticamente en virtud de indicadores de reservas como los de la Sección B. (Puede verse un análisis más completo de las presiones, en el Informe del Grupo Técnico sobre Ajuste.)

A. Formas.

Entre las formas de presión sugeridas para el sistema reformado se incluyen las siguientes:

Presiones que podrían aplicarse a los países superavitarios

i) Un país podría quedar sujeto a un cargo sobre las acumulaciones de reservas que excedan de una norma de reservas u otro nivel específico. La tasa del cargo podría graduarse con respecto al volumen de la acumulación de reservas y a la duración del desequilibrio.

ii) Los países podrían estar obligados a depositar las reservas que excedieran de un nivel establecido en una Cuenta de Exceso de Reservas que se establecería en el Fondo, con interés nulo. Esta presión combinada con la anterior equivaldría al pago de intereses negativos por las acumulaciones de exceso de reservas.

iii) La totalidad o parte de las asignaciones futuras de DEG de un país superavitario podría retenerse durante un periodo específico o indefinido.

iv) Podría publicarse un informe sobre la posición y política externas de un país superavitario.

v) Podría autorizarse a los países a aplicar restricciones discriminatorias comerciales y otras de cuenta corriente contra los países con grandes y persistentes superávits, con sujeción a las modificaciones necesarias de las normas o prácticas del AGAAC. Ésta sería la forma más extrema de presión contra los países superavitarios.

Presiones que podrían aplicarse a los países deficitarios

vi) Un país podría quedar sujeto a un cargo sobre las deficiencias de reservas por debajo de una norma de reservas u otro nivel específico. La tasa del cargo podría graduarse con respecto al volumen de la deficiencia y a la duración del desequilibrio.

vii) El tipo de interés de los préstamos del Fondo podría elevarse por encima de la escala general de cargos.

viii) Podría restringirse el acceso de un país miembro a los recursos del Fondo.

ix) La totalidad o parte de las asignaciones futuras de DEG de un país deficitario podría retenerse durante un periodo específico o indefinido.

x) Podría publicarse un informe sobre la posición y política externas de un país deficitario.

B. Métodos de activación.

Se han considerado tres posibles métodos de activación de las presiones; activación discrecional mediante una decisión positiva del Fondo, activación presuntiva y activación automática a base de indicadores de reservas. Estos métodos de activación y las formas de presión correspondientes se analizan en los párrafos siguientes.

Activación mediante una decisión positiva del Fondo

1. El Fondo podría decidir aplicar cualquiera de las presiones descritas en A si, en el examen previsto en el párrafo 7 del bosquejo, se comprobara que un país no ha tomado las medidas apropiadas después de habersele pedido que adoptara o reforzara las políticas necesarias para corregir un desequilibrio. Las presiones iniciales serían moderadas, pero podrían aplicarse otras más severas si persistiera el desequilibrio y el país no adoptara las medidas apropiadas.

2. La facultad de aplicar presiones por decisión positiva del Fondo correspondería al Consejo de Gobernadores. Sin embargo, podría delegarse al Directorio Ejecutivo, salvo en el caso de la presión que se ha mencionado en A. v). Cuando se aplicara una presión contra un país por decisión del Directorio Ejecutivo, en ejercicio de su facultad delegada, el país tendría derecho a apelar ante el Consejo de Gobernadores el mantenimiento de la presión de que se trate.

Activación presuntiva

3. Si se decidiera que también podrían activarse presuntivamente algunas presiones sobre la base de una estructura de indicador de reservas, tal activación podría establecerse conforme a los siguientes lineamientos. Las presiones que se han descrito en A. i) y A. vi) podrían comenzar a aplicarse a un país cuyas reservas se hayan mantenido durante un periodo específico más allá del primer punto de indicador de reservas, por encima o por debajo de la norma descrita en el Anexo 1, excepto cuando el Consejo o el Directorio Ejecutivo, según corresponda, tras el examen estipulado en el párrafo 7 del bosquejo, decidiera o hubiera decidido ya que no procede aplicar tales presiones.

4. Al aplicar los cargos, se podrían computar sobre la base de la acumulación de reservas por encima de la norma, para los países superavitarios, y sobre la base de la deficiencia de reservas por debajo de la norma, para los países deficitarios. Se establecería una escala de cargos que podría ser progresiva con respecto a la magnitud de tales desviaciones y su duración.

Activación automática

5. Se ha propuesto que la presión descrita en A. ii) podría aplicarse automáticamente a un país superavitario cuyas reservas hubieran aumentado más allá del segundo punto de indicador de reservas por encima de la norma descrita en el Anexo 1. El Fondo no pagaría interés por los saldos depositados y sólo los devolvería al país en la medida que disminuyeran las reservas totales del país. Esta presión combinada con la descrita en A. i) equivaldría al pago de intereses negativos sobre las acumulaciones de excedentes de reservas.

C. Suspensión de las presiones.

6. Se establecerían disposiciones adecuadas para suspender las presiones cuando se corrigiera el desequilibrio.

ANEXO 3: MÁRGENES DE TIPOS DE CAMBIO E INTERVENCIÓN: POSIBLES DISPOSICIONES OPERATIVAS CON EJEMPLOS ILUSTRATIVOS

Podrían establecerse arreglos para un sistema más simétrico de márgenes de tipos de cambio y de intervención según los lineamientos de cualquiera de los sistemas que se ilustran más adelante o una variante de los mismos. (Puede verse un análisis más completo de estas cuestiones en el Informe del Grupo Técnico sobre Intervención y Liquidación). En ambos ejemplos se supone que los márgenes máximos especificados en el párrafo 12 del bosquejo serían del 2.25 por ciento en torno a la relación de paridad expresada en DEG, lo que implica que en todo momento el tipo de cambio entre dos monedas debería mantenerse dentro de una banda no mayor de 4.50 por ciento en torno a la paridad. Los márgenes máximos a adoptar en el momento en que realmente

se ponga en vigor el sistema elegido de márgenes cambiarios y de intervención tendrían que decidirse a la luz de las condiciones imperantes en ese momento.

A. Sistema basado en la intervención con monedas múltiples.

1. En el sistema de márgenes e intervención basado en la intervención con monedas múltiples un país tendría la obligación general prevista en el párrafo 12 del bosquejo de mantener el tipo de cambio telegráfico de sus monedas dentro de márgenes máximos especificados de hasta el 4.50 por ciento en torno a la relación de paridad con respecto a otras monedas.

2. Algunos países (incluidos los emisores de monedas que se negociaran más en los mercados mundiales de divisas) cumplirían las obligaciones prescritas en el párrafo 12 del bosquejo comprometiéndose recíprocamente a mantener el tipo de cambio telegráfico de sus monedas (las monedas de IMM) dentro de márgenes máximos del 4.50 por ciento en torno a la relación de paridad con respecto a las demás monedas, interviniendo en la moneda de cada uno de ellos en los márgenes. Para ello, publicarían los precios límite mutuamente consistentes, a los que estarían libremente dispuestos a comprar o a vender, o a comprar y vender la moneda respectiva de cada uno.

3. Otros países cumplirían las obligaciones prescritas en el párrafo 12 del bosquejo comprometiéndose a la obligación unilateral de comprar y vender libremente una sola moneda de intervención, que normalmente sería una moneda de IMM, a márgenes que no excedieran del 2.25 por ciento en torno a la relación de paridad.

4. Otros países, que en la evolución de sus mercados de divisas y de las prácticas de intervención alcanzaran una posición intermedia, cumplirían las obligaciones previstas en el párrafo 12 del bosquejo, de una de las siguientes formas:

a) Los países que quisieran intervenir con más de una moneda de IMM podrían comprometerse a la obligación unilateral de mantener sus tipos de cambio dentro de márgenes máximos especificados en relación con sus monedas de intervención. Concretamente, podrían comprometerse libremente a comprar la moneda más débil y a vender las más fuertes de sus monedas de intervención declaradas a márgenes del 2.25 por ciento en torno a la media aritmética de la más débil y la más fuerte de las monedas, o bien, si quisieran intervenir en todas o casi todas las monedas de IMM, comprometerse libremente a comprar y vender sus monedas de intervención declaradas a márgenes del 4.50 por ciento en torno a la relación de paridad.

b) Los países que quisieran intervenir con una o más monedas de IMM podrían comprometerse a la obligación unilateral de mantener sus tipos de cambio dentro de márgenes máximos especificados en relación con el conjunto de las monedas de IMM. Concretamente, podrían comprometerse libremente a comprar la moneda más débil y a vender la más fuerte de sus monedas de intervención declaradas a márgenes o del 2.25 por ciento o del 3.25 por ciento en torno a la media aritmética de la más débil y la más fuerte de las monedas de IMM o a márgenes de 4.50 por ciento en torno a la relación de paridad con respecto a cada una de las monedas de IMM.

5. Los países tendrían derecho a concertar arreglos, por ejemplo, regionales, a fin de mantener entre sí márgenes más estrechos que el máximo prescrito en el párrafo 12 del bosquejo, siempre que tales arreglos y sus normas generales se notificasen al Fondo a fin de asegurar su consistencia con las obligaciones para con el Fondo.

6. Los países que aceptaran las obligaciones previstas en el párrafo 2 que antecede no intervendrían intramarginalmente con las monedas de cada uno de los demás, salvo en cumplimiento de normas con las siguientes características:

a) La intervención intramarginal no debería efectuarse sin el consentimiento, normalmente obtenido de antemano, del país cuya moneda se utilizara en la intervención.

b) La intervención intramarginal no debería aumentar la separación entre las dos monedas de que se tratara.

c) Cuanto más alejadas estuvieran las dos monedas en cuestión de los márgenes entre sí, tanto más fuerte sería la presunción contra la intervención intramarginal.

d) Cuando un país interviniera intramarginalmente debería hacerlo normalmente con la moneda más alejada de la relación de paridad con su propia moneda.

e) La información sobre la intervención intramarginal debería estar a disposición de terceros países (con la debida consideración a su carácter confidencial) por intermedio del Fondo, a fin de que pudieran presentar sus argumentos si consideraran perjudicadas sus propias posiciones.

7. Los países que cumplieran las obligaciones de márgenes de conformidad con los párrafos 3 y 4 que anteceden, elegirían su moneda o monedas de intervención en consulta con los emisores; estas consultas tendrían por objeto llegar a un entendimiento en cuanto a los arreglos vigentes de intervención intramarginal, pero no impondrían ninguna limitación a la intervención de un país para mantener sus obligaciones de márgenes. Cuando un país tuviera una opción efectiva de moneda de intervención para la intervención intramarginal, sería preferible que comprara la más débil y vendiera la más fuerte de sus monedas de intervención.

8. El Fondo mantendría en continuo examen el funcionamiento de los arreglos de márgenes de intervención, incluida la intervención intramarginal. En especial, la participación en arreglos conforme al párrafo 2 que antecede estaría sujeta a examen especial durante un periodo convenido (por ejemplo de dos años) a partir de su establecimiento. Los países cooperarían con el Fondo a fin de asegurar que los mecanismos apropiados de intervención estuvieran a disposición de todos los países miembros, y el Fondo ayudaría a establecer un conjunto uniforme de normas o directrices que sirvieran de base para los entendimientos señalados en el párrafo 7.

B. Sistema basado en la intervención con DEG.

1. En el sistema de márgenes e intervención basado en la intervención con DEG, para cumplir la obligación general del párrafo 12 del bosquejo, un

país tendría que comprar y vender libremente DEG a cambio de su propia moneda a un 2.25 por ciento en torno a la paridad en transacciones efectuadas directamente con las autoridades monetarias, o en transacciones con bancos comerciales, a condición de que los DEG se transfirieran directamente de, o a, otras autoridades monetarias. Esto tendría por objeto asegurar que los tipos de cambio entre cualesquiera dos monedas no se apartasen más del 4.50 por ciento de la relación de paridad. Los países que contrajesen esta obligación generalmente no intervendrían en monedas en los márgenes. Podrían intervenir intramarginalmente con DEG, con sujeción a las normas que podrían convenirse, y también en monedas, con sujeción a normas como las enunciadas en el párrafo 6 del sistema ya descrito en la Sección A.

2. Los países que permanecieran estrechamente ligados a una sola moneda de intervención, que normalmente sería una moneda sujeta a las obligaciones del párrafo 1 que antecede, podrían cumplir las obligaciones previstas en el párrafo 21 del bosquejo comprometiéndose libremente a comprar y vender dicha moneda a márgenes que no excedan del 2.25 por ciento en torno a la relación de paridad.

3. Los países que cumplieran sus obligaciones de márgenes de conformidad con el párrafo 2 que antecede, elegirían su moneda de intervención en consulta con el emisor; estas consultas tendrían por objeto llegar a un entendimiento en cuanto a los arreglos vigentes de intervención intramarginal, pero no impondrían ninguna limitación a la intervención de un país para mantener sus obligaciones de márgenes.

4. Los países tendrían derecho a arreglos, por ejemplo, regionales, a fin de mantener entre sí márgenes más estrechos que el máximo prescrito en el párrafo 12 del bosquejo, siempre que tales arreglos y sus normas generales se notificaran al Fondo a fin de asegurar su consistencia con las obligaciones para con el Fondo.

5. El Fondo mantendría en continuo examen el funcionamiento de los arreglos de márgenes e intervención, incluso la intervención intramarginal. Los países cooperarían con el Fondo a fin de asegurar que los mecanismos apropiados de intervención estuvieran a disposición de todos los países miembros, y el Fondo ayudaría a establecer un conjunto uniforme de normas o directrices que sirvieran de base para los entendimientos a que se ha hecho referencia en el párrafo 3.

ANEXO 4: FLOTACIÓN EN DETERMINADAS SITUACIONES: POSIBLES DISPOSICIONES OPERATIVAS

A. Autorización.

No se han convenido ni los criterios ni el procedimiento según los cuales el Fondo autorizaría a los países, en el sistema reformado, a adoptar tipos flotantes en determinadas situaciones. Más adelante se indica un ejemplo ilustrativo. Conforme a un método más liberal, un país podría proponer al Fondo la adopción de un tipo flotante para su moneda y, siempre y cuando

el país se comprometiera a observar las directrices de conducta convenidas, el Fondo aprobaría dicha propuesta. Se ha sugerido también un método más restrictivo que el que se ilustra más adelante, conforme al cual el Fondo podría autorizar a un país a flotar únicamente si, entre otros aspectos, estuviera seguro de que la fijación o mantenimiento de una paridad sería inconsistente con los intereses internacionales.

Ejemplo ilustrativo.

1. Se facultaría al Fondo para autorizar a un país a adoptar un tipo de cambio flotante:

a) si el Directorio Ejecutivo decidiese, habida cuenta de todos los factores pertinentes a la situación particular de un país, que la flotación sería consistente con los intereses internacionales y contribuiría probablemente más al equilibrio de los pagos internacionales que un intento de fijar, o seguir manteniendo una paridad; y

b) siempre que el país se comprometiera a cumplir las directrices de conducta convenidas, que aparecen en las Secciones B y C del presente anexo.

2. En la decisión que tome de conformidad con el párrafo 1 a), el Directorio Ejecutivo tendría especialmente en cuenta:

a) las condiciones de particular incertidumbre en cuanto a la marcha futura de la balanza de pagos del país en que la flotación podría facilitar la transición a una nueva paridad;

b) los movimientos de capital desequilibradores muy grandes; y

c) la existencia de una tasa de inflación de precios que sea, y que se prevea va a seguir siendo durante algún tiempo, muy diferente de la de los principales países con los que comercia el país o de la de sus competidores.

3. El Fondo podría establecer procedimientos simplificados para autorizar la adopción de tipos flotantes por un país cuyas reservas oficiales se encuentren en niveles inapropiados o hayan variado inapropiadamente, juzgándose mediante referencia a una estructura de indicadores de reservas. Si este procedimiento simplificado no requiriera el examen previo de la situación particular del país por el Directorio Ejecutivo, se proveería dicho examen dentro de un plazo determinado después de ser autorizada la adopción de un tipo flotante.

B. Directrices para los países autorizados a adoptar tipos flotantes.

Los países autorizados a adoptar tipos flotantes se guiarán por los mismos principios que rigen las medidas de ajuste para los países que mantienen una paridad. En particular al elegir entre distintas formas de medidas de ajuste, internas o externas, tendrían en cuenta las repercusiones en otros países, así como las consideraciones internas. Los países autorizados a adoptar un tipo de cambio flotante quedarían sujetos a la vigilancia del Fondo, de conformidad con el procedimiento descrito en los párrafos 5 a 8 del bosquejo; por lo que a esto se refiere, una variación considerable del tipo de cambio de una moneda flotante podrá considerarse como prueba *prima facie* a efectos del párrafo 6 b) del bosquejo. Si correspondiera, estos países también estarían sujetos a las presiones que dispone el párrafo 10 del bosquejo.

En cuanto a su política de intervención en los mercados de divisas, el país autorizado a adoptar un tipo flotante seguiría las directrices destinadas a promover la estabilidad de los mercados de divisas y la consistencia internacional de las políticas que afecten a los tipos de cambio y las reservas. El Fondo tendrá que determinar las directrices para el sistema reformado, teniendo en cuenta la experiencia del periodo transitorio. Como punto de partida, podrían establecerse las siguientes directrices para el periodo transitorio, que sirvan de base para un diálogo significativo entre el Fondo y los países miembros con objeto de fomentar la consistencia internacional en un periodo de flotación generalizada.

1) Todo país miembro que tenga un tipo de cambio flotante deberá intervenir en el mercado de cambios, en la medida necesaria para impedir o moderar las fluctuaciones bruscas y perturbadoras, diarias o semanales, en el valor de cambio de su moneda.

2) Con sujeción a lo dispuesto en 3) b), todo país miembro con tipo flotante podrá actuar, mediante intervención o de otra forma, para moderar las fluctuaciones en el valor de cambio de su moneda, ya sean mensuales o trimestrales, y se alienta a que lo haga de ser necesario, si existen factores que se reconozca que son temporales. Con sujeción a 1 y a 3) a), el país miembro no deberá normalmente actuar agresivamente con respecto al valor de cambio de su moneda (es decir, no deberá actuar de forma que haga bajar su valor cuando éste se halle en disminución, ni de forma que eleve su valor cuando éste se halle en alza).

3) a) Si un país miembro con tipo flotante deseara actuar de alguna otra forma que las previstas en 1 y 2), con objeto de que su tipo de cambio se aproxime a determinada zona meta de tipos de cambio, deberá consultar con el Fondo sobre dicha meta y su adaptación a la evolución de las circunstancias. Si el Fondo considera que esa meta se encuentra dentro de una gama de estimaciones razonables de la norma a medio plazo para el tipo de cambio en cuestión, el país miembro estaría en libertad, con sujeción a 5), de actuar agresivamente con objeto de desplazar su tipo de cambio hacia la zona meta, aunque dentro de esa zona se seguiría aplicando el párrafo 2).

b) Si el tipo de cambio de un país miembro con tipo flotante se ha distanciado de lo que el Fondo considera la gama de estimaciones razonables de la norma a plazo medio de ese tipo de cambio, en un grado que el Fondo estima que puede ser perjudicial a los intereses de otros países miembros, el Fondo celebrará consultas con el país miembro y, a la luz de dichas consultas, puede alentarle a que, pese a lo previsto en 2), i) no actúe para moderar los movimientos hacia esa gama, o ii) tome medidas para moderar nuevos distanciamientos de la gama. No se le pedirá a ningún país miembro que mantenga un tipo de cambio determinado frente a una fuerte presión del mercado.

4) Se alientará a todo país miembro con tipo de cambio flotante a que exponga al Fondo sus objetivos generales en cuanto a la evolución de sus reservas en el futuro próximo y a que discuta este objetivo con el Fondo. Si el Fondo considerara ese objetivo razonable habida cuenta de la situación mundial de reservas, y si las reservas del país miembro fueran relativamente

bajas conforme a este criterio, se le alentaría a intervenir de forma más vigorosa conforme a la directriz 2) para moderar una variación en su tipo de cambio cuando éste se halle en alza que cuando se halle en disminución. Si las reservas del país miembro fueran relativamente elevadas conforme a este criterio, se le alentaría a intervenir de forma más vigorosa para moderar una variación en su tipo de cambio cuando éste se halle en descenso que cuando se halle en alza. Al considerar las zonas meta del tipo de cambio conforme a 3), el Fondo también consideraría debidamente la conveniencia de evitar un aumento a plazo medio de reservas que se consideraran relativamente elevadas conforme a este criterio, y la reducción de reservas que se consideraran relativamente bajas.

5) Todo país miembro con tipo de cambio flotante, al igual que los demás países miembros, deberá abstenerse de imponer restricciones con fines de balanza de pagos a las transacciones y pagos en cuenta corriente y procurará eliminar paulatinamente las restricciones de esta índole que existan.

6) Los países miembros con tipo de cambio flotante tendrán presente, al intervenir, los intereses de otros países miembros, incluidos los de los países emisores en cuyas monedas intervengan. Convendría llegar a acuerdos mutuamente satisfactorios entre los emisores y los usuarios de monedas de intervención, en relación con la utilización de dichas monedas en la intervención. Todo acuerdo de esa índole habrá de ser compatible con los objetivos de las directrices precedentes. El Fondo estará dispuesto a ayudar a los países miembros a resolver cualquier problema que surja en relación con dichos acuerdos.

El Directorio Ejecutivo podrá decidir enmendar estas directrices a la luz de la experiencia o adaptarlas a las circunstancias de los distintos países miembros y, en particular, tendrá especialmente en consideración la manera en que deberán aplicarlas los países en desarrollo, habida cuenta de la etapa de evolución de sus prácticas de mercado cambiario y de intervención.

C. Elección de la moneda de intervención y liquidación.

En el sistema reformado será menester establecer directrices en cuanto a la elección de moneda de intervención por un país cuya moneda se halle en flotación y la intervención de otros países con una moneda flotante, y también arreglos para la liquidación de saldos de una moneda flotante adquiridos mediante intervención. Dichas directrices podrían establecerse como sigue:

a) Un país con moneda flotante que pueda elegir la moneda de intervención deberá normalmente comprar la más débil de dichas monedas y vender la más fuerte. Si el país desea intervenir en alguna otra moneda se exigiría el consentimiento del país emisor.

b) La intervención con una moneda flotante por otros países no deberá efectuarse sin el consentimiento del país emisor (excepto posiblemente en operaciones de atenuación de fluctuaciones en pequeña escala para mantener condiciones ordenadas en el mercado y otras transacciones de menor cuantía).

c) Si se interviene con una moneda flotante con el asentimiento del país emisor, los saldos oficiales derivados de dicha intervención quedarán sujetos a liquidación de conformidad con el párrafo 20 del bosquejo. Los países que hubieran intervenido para comprar una moneda durante un periodo específico (por ejemplo, de un día laboral) inmediatamente antes de obtenerse la aprobación para que flote dicha moneda tendrán derecho a presentar al país emisor para conversión los saldos adquiridos durante ese periodo.

Se reconoce que, en relación con b) y c), se presenta una situación especial en el caso de países que intervienen regularmente con una moneda que flota. Se prevé que esta situación quedaría resuelta mediante arreglos semejantes a los establecidos en los párrafos 7 y 8 de la Sección A del Anexo 3.

**ANEXO 5: CONTROL DEL VOLUMEN AGREGADO DE TENDENCIAS OFICIALES
DE MONEDAS: POSIBLES DISPOSICIONES OPERATIVAS CON
EJEMPLOS ILUSTRATIVOS**

Se conviene en el principio de que el volumen agregado de tenencias oficiales de monedas debe mantenerse bajo vigilancia y gestión internacionales en el Fondo. No obstante, están por decidir algunas cuestiones importantes relativas a los arreglos sobre la puesta en práctica de este principio. (Véase el Informe del Grupo Técnico sobre Intervención y Liquidación, en el que se examinan más detalladamente estas cuestiones). Podrían establecerse arreglos apropiados, sobre la base de uno de los tres métodos que se explican más adelante.

La diferencia principal entre los métodos de las secciones A y B está en la precisión con que intentan lograr el control internacional de las tenencias oficiales agregadas de monedas, lo que a su vez determinaría el grado de liquidación en activos por los países cuyas monedas forman parte de las reservas. El sistema más obligatorio de la sección A entraña un previo acuerdo internacional sobre el nivel agregado de las tenencias oficiales de monedas, moneda por moneda, y prevé medidas específicas del Fondo que se tomarían automáticamente si se rebasase el nivel convenido. El sistema "a la vista" de la Sección B no supone límites exactos previamente convenidos a nivel internacional, pero dispone la vigilancia del Fondo de la tendencia a largo plazo de las reservas de monedas y prevé ulteriormente ciertas medidas tomadas por el Fondo, con carácter discrecional, si se determinase que la tendencia era excesiva. El tercer método de la sección C trata de salvar las diferencias entre los dos métodos anteriores; entraña un acuerdo internacional previo sobre el nivel apropiado de las tenencias oficiales agregadas de monedas, moneda por moneda, como en el sistema más obligatorio, y dispone medidas específicas del Fondo, en primer lugar con carácter discrecional y, luego, si se rebasase el nivel convenido en más de una cantidad predeterminada, con carácter presuntivo.

A. Un sistema más obligatorio.

1. Para asegurar el estricto control de la suma agregada de las tenencias oficiales de monedas y fomentar la plena liquidación en activos, se conven-

drían periódicamente en el Fondo los niveles apropiados de los pasivos oficiales en moneda nacional de los países cuyas monedas desempeñaran una función importante de reserva. Si, sobre la base de cálculos mensuales, los pasivos agregados de un país rebasaran dicho nivel convenido (que inicialmente podría ser el que exista al restablecerse la convertibilidad general), el país emisor redimiría el aumento con la transferencia de activos de reserva a cambio de su propia moneda.

2. En el caso de los países para cuyas monedas se hayan establecido servicios de sustitución en virtud del párrafo 22 del bosquejo, la transferencia de activos de reserva se haría, en primera instancia, a la Cuenta de Sustitución, y de otra forma, a los países que se declararan voluntarios o, en última instancia, a los países que designara el Fondo para que presenten la moneda de que se trate al país emisor para conversión. Al elegir los países designados, el Fondo podría tener en cuenta todo aumento en las tenencias de los países de la moneda de que se trate, sobre todo los aumentos que reflejen una reducción de las tenencias de otros activos de reserva, y también podría tener en cuenta el nivel absoluto de las tenencias de dicha moneda en los países.

3. Si la intervención se hace con DEG, habría que recurrir menos a los procedimientos de los párrafos 1 y 2. Si se adoptara un sistema de intervención con monedas múltiples, un grupo de países (que incluiría los países de IMM, pero que no estaría limitado a ellos) se comprometería a presentar inmediatamente al país emisor para liquidación los saldos oficiales de monedas adquiridos por intervención o por otras transacciones aparte de la liquidación oficial dentro del grupo o del recurso a facilidades de crédito.

4. A efectos del párrafo 1, el Fondo calcularía mensualmente los pasivos oficiales en moneda nacional de los países cuyas monedas cumplieran una función importante de reserva, utilizándose para ello las declaraciones mensuales de dichos países y también los informes regulares sobre los activos oficiales presentados por todos los países miembros. Los pasivos oficiales consistirán en todos los pasivos en moneda nacional de los sectores público o privado incluidos en las reservas de otro país miembro y también todos los pasivos ante una Cuenta de Sustitución o una Cuenta de Exceso de Reservas que se establecería en el Fondo, pero excluirían los pasivos incurridos por uso de facilidades de crédito.

5. Para los saldos oficiales de monedas mantenidos fuera del territorio del país emisor, por ejemplo, en los mercados de euromonedas, que se excluyen de la definición dada en el párrafo 4, se necesitarían arreglos suplementarios como los que se sugieren en el párrafo 23 c) del bosquejo.

B. Un sistema a la vista.

1. Para asegurar el suficiente control de la tendencia a largo plazo del volumen agregado de los saldos oficiales de monedas, el Fondo, en el marco de su vigilancia general de la tendencia a largo plazo de las reservas globales, estaría dispuesto, de ser necesario, a iniciar procedimientos de reducción ordenada de las reservas de monedas.

2. Los países emisores tendrían derecho a pedir a otros países que limiten la nueva acumulación de saldos de sus monedas de conformidad con lo que se sugiere en el párrafo 23 a) del bosquejo, y los países respetarían esa petición.

3. Para los saldos oficiales de monedas mantenidos fuera del territorio del país emisor, por ejemplo, en los mercados de euromonedas, quizá conviniesen arreglos suplementarios —como los que se sugieren en el párrafo 23 c) del bosquejo.

C. Un posible tercer método.

1. Para asegurar el suficiente control de las tenencias oficiales agregadas de monedas y fomentar un grado suficiente de liquidación en activos, se convendría periódicamente en el Fondo los niveles apropiados de los pasivos oficiales de los países cuyas monedas desempeñan una función importante de reserva. Si, sobre la base de cálculos trimestrales, los pasivos agregados de un país rebasaran dicho nivel convenido, el Fondo examinaría la situación y, si se comprobara que obedece a factores a largo plazo y no temporales y reversibles, el Fondo podría decidir que el país emisor redima el aumento transfiriendo activos de reserva a cambio de su propia moneda.

2. En todo caso, si los pasivos agregados de un país rebasaran el nivel convenido en más de una cantidad predeterminada, el país emisor redimiría el aumento con la transferencia de activos de reserva a cambio de su propia moneda, a menos de que el Fondo decidiera lo contrario.

3. En el caso de los países para cuyas monedas se hubieran establecido servicios de sustitución en virtud del párrafo 22 del bosquejo, la transferencia de activos de reserva se haría, en primera instancia, a la Cuenta de Sustitución, y de otra forma, a los países que se declararan voluntarios o, en última instancia, a los países que designara el Fondo para que presenten la moneda de que se trate al país emisor para conversión. Al elegir los países designados, el Fondo podría tener en cuenta todo aumento en las tenencias de los países de la moneda de que se trate, sobre todo los aumentos que reflejen una reducción de las tenencias de otros activos de reserva, y también podría tener en cuenta el nivel absoluto de las tenencias de dicha moneda en los países.

4. Si la intervención se hace con DEG, habría que recurrir menos a los procedimientos de los párrafos 1 a 3. Si se adoptara un sistema de intervención con monedas múltiples, un grupo de países (que incluiría a los países del IMM, pero que no estaría limitado a ellos) se comprometería a presentar inmediatamente al país emisor para liquidación los saldos oficiales de monedas adquiridos por intervención o por otras transacciones, aparte de la liquidación oficial dentro del grupo o del recurso a facilidades de crédito.

5. A efecto de los párrafos 1 y 2, el Fondo calcularía mensualmente los pasivos oficiales en moneda nacional de los países cuyas monedas cumplirían una función importante de reserva utilizándose para ello las declaraciones mensuales de dichos países y también los informes regulares sobre los activos oficiales presentados por todos los países miembros. Los pasivos oficiales con-

sistirán en todos los pasivos en moneda nacional de los sectores público o privado incluidos en las reservas de otro país miembro y también todos los pasivos ante una Cuenta de Sustitución o una Cuenta de Exceso de Reservas que podría establecerse en el Fondo, pero excluirían los pasivos incurridos por uso de facilidades de crédito.

6. Para los saldos oficiales de monedas mantenidos fuera del territorio del país emisor, por ejemplo, en los mercados de euromonedas, que se excluyen de la definición dada en el párrafo 5, se necesitarían arreglos suplementarios como los que se sugieren en el párrafo 23 c) del bosquejo.

ANEXO 6: ELASTICIDAD: NUEVAS FORMAS POSIBLES

Aunque no convenidas, además de las facilidades de crédito se han sugerido las siguientes formas adicionales de elasticidad. (Véase el Informe del Grupo Técnico sobre Intervención y Liquidación, en el que se examinan los detalles.)

A. En un sistema más obligatorio.

Los arreglos normales de liquidación podrían suspenderse o liberalizarse temporalmente por acuerdo internacional en el Fondo.

B. En un sistema a la vista.

El derecho de un país miembro a presentar saldos de monedas para conversión en activos primarios de reserva se suspendería si sus reservas primarias rebasaran un nivel predeterminado (límite de tenencias de activos primarios), y se suspendería igualmente la obligación de liquidación del país emisor. Con este objeto, se establecerían límites de tenencia de activos primarios, rebasados los cuales se suspendería el derecho de los países a adquirir reservas primarias, salvo por asignación de DEG.

C. Un posible tercer método.

A menos de que el Directorio Ejecutivo decidiera lo contrario, el derecho de un país miembro a presentar saldos de monedas para conversión en activos primarios de reserva se suspendería si las reservas primarias del país rebasaran un nivel predeterminado (límite de tenencia de activos primarios), y se suspendería igualmente la obligación de liquidación del país emisor. (La diferencia entre este método y el B está en que el límite de tenencia de activos primarios es presuntivo en vez de automático.)

ANEXO 7: CUENTA DE SUBSTITUCIÓN: POSIBLES DISPOSICIONES
OPERATIVAS CON UN EJEMPLO ILUSTRATIVO

Para promover la reanudación y mantenimiento de la convertibilidad general, reducir la función de las monedas de reserva, implantar el DEG como principal activo de reserva y lograr una estructura más estable de composición de las reservas, se conviene que el Fondo quede facultado para establecer una Cuenta de Substitución que emitiría DEG contra entrega de monedas de reserva. Habría que resolver varias cuestiones importantes antes de poder establecer dicha Cuenta. En particular, sería necesario convenir el volumen exacto de DEG que podría emitir la Cuenta y los factores mencionados en el párrafo 6 sobre normas y condiciones que se aplicarían a los saldos de monedas substituidos. (Véase los informes del Grupo Técnico sobre Intervención y Liquidación, y del Grupo Técnico sobre Liquidez Global y Consolidación, en los que se examinan los detalles de la substitución). Una posible forma de Cuenta de Substitución —que prevé un mecanismo permanente de substitución hasta el volumen pendiente de saldos en el momento de establecer la Cuenta— podría concebirse sobre la base del ejemplo indicado en los párrafos siguientes. También se ha sugerido que podría ser preferible hacer una substitución de una sola vez, en lugar de un mecanismo permanente de substitución.

Ejemplo ilustrativo.

Acceso por parte de los tenedores de saldos de monedas de reserva

1. Los países miembros que desearan cambiar tendencias oficiales de monedas (para las que se hubieran establecido servicios de substitución) por DEG tendrían derecho a comprar DEG de la Cuenta de Substitución a cambio de dichos saldos de monedas, con sujeción a las normas que puedan convenirse. Si fuera apropiado, en el momento de establecer dicha cuenta se podría negociar una utilización inicial sustancial de ésta. No obstante, los países no podrán adquirir saldos de monedas de la Cuenta de Substitución a cambio de DEG. Si las tenencias de una moneda de la Cuenta de Substitución rebasaran en algún momento el nivel convenido que se indicara en el párrafo 2, el país emisor redimiría el exceso mediante una transferencia de DEG a la Cuenta de Substitución.

Acceso por parte de los países emisores

2. Los emisores de monedas para las cuales se hubieran establecido mecanismos de substitución tendrían derecho a comprar DEG de la Cuenta de Substitución a cambio de su propia moneda en la medida de toda disminución de los pasivos oficiales de los emisores en su propia moneda por debajo de un nivel que se convenga, que sería el que exista al establecerse la Cuenta. Los pasivos oficiales consistirían en todos los pasivos en moneda nacional

de los sectores público o privado incluidos en las reservas de otro país miembro y también todos los pasivos en moneda nacional ante una Cuenta de Substitución o una Cuenta de Exceso de Reservas que se establecería en el Fondo, pero excluiría los pasivos incurridos por uso de facilidades de crédito.

3. Podría disponerse que los países emisores amorticen los saldos de sus monedas de la Cuenta de Substitución; y en la medida en que esta amortización reduzca el total de los pasivos según se han definido antes, se reduciría igualmente el nivel convenido que se indica en el párrafo 2.

Disposiciones generales

4. De conformidad con lo anterior, se autorizaría al Fondo para que cree DEG y los emita por intermedio de la Cuenta de Substitución a cambio de saldos de monedas, ya sea a los países tenedores o a los emisores de dichos saldos.

5. La Cuenta de Substitución también estaría autorizada para realizar las siguientes operaciones:

- a) pagar intereses en DEG por los DEG emitidos;
- b) en consulta con los emisores de los saldos recibidos de monedas, emplear estos saldos en inversiones apropiadas que devenguen interés; y
- c) recibir pagos de amortización en DEG de los países emisores de saldos de monedas en poder de la Cuenta, y devolver sumas equivalentes de sus monedas a los países emisores contra dichos pagos.

6. Antes de establecer la Cuenta, haría falta un acuerdo entre el Fondo y los países emisores sobre:

- a) intereses por tenencias del Fondo de saldos substituidos;
- b) denominación de los títulos de crédito del Fondo sobre los países emisores producto de las operaciones de la Cuenta;
- c) destino que deba darse a las pérdidas y ganancias derivadas de las operaciones de la Cuenta; y
- d) arreglos para la amortización de los saldos substituidos.

7. Se establecerá un procedimiento para regular la liquidación de la Cuenta y la terminación de las relaciones de un país determinado con la Cuenta.

ANEXO 8: ASIGNACIÓN Y CANCELACIÓN DE DEG: POSIBLES DISPOSICIONES OPERATIVAS

1. Se prevé que no habrá modificaciones del actual Convenio Constitutivo en relación con los principios y el procedimiento que rigen las asignaciones y cancelaciones de DEG. La determinación de las necesidades globales de reservas y de la tasa de variación apropiada en el tiempo continuarían basándose en el uso de indicadores estadísticos, con sujeción a una evaluación que tenga debida cuenta de los síntomas de escasez o amplitud de las reservas.

2. Se reconoce que la determinación de las necesidades globales de reservas tendrá que ser consistente con otras disposiciones de la reforma, en particular los arreglos de convertibilidad y ajuste, y que tienen que continuar estudián-

dose los criterios utilizados para evaluar los niveles apropiados y las tasas de variación de las reservas globales. (Véase el Informe del Grupo Técnico sobre Liquidez Global y Consolidación, en el que se examina con más detalle la determinación de la necesidad global de reservas.)

3. Hay varios factores sobre los que se ha sugerido, sin que exista acuerdo al respecto todavía, que quizá merezcan más atención en el futuro. Entre los factores que se mencionan en el Informe del Grupo Técnico sobre Liquidez Global y Consolidación figuran los siguientes:

a) la distribución de las tenencias de reservas, sobre todo si grandes tenencias de reservas se concentran en países que probablemente no tengan que hacer frente a corto plazo a déficits de semejante magnitud;

b) los flujos de capital a corto plazo y en particular, los desplazamientos de tenencias privadas a oficiales y viceversa;

c) la deuda exterior y el nivel de los pagos de servicio de la deuda, en la medida en que estos factores contribuyen a la vulnerabilidad de los países frente a las oscilaciones de sus posiciones externas netas; y

d) la posibilidad de que el bajo grado de monetización de las economías de las regiones menos desarrolladas pueda llevar a subestimar sus necesidades de reservas.

En el Informe del Grupo Técnico sobre Transferencia de Recursos Reales, se mencionan otros factores.

ANEXO 9: VALORACIÓN DEL DEG: POSIBLES DISPOSICIONES OPERATIVAS

El valor de transacción del DEG en monedas se determinará por uno de los cuatro métodos siguientes:

A. La técnica de la "cesta uniforme".

1. Esto supondría fijar el valor de transacción del DEG como equivalente de una cesta de monedas. La cantidad de cada moneda en la cesta se especificaría para un periodo bastante largo y el valor de DEG 1,00 en una cualquiera de las monedas sería el valor de la cantidad de cada una de las monedas de la cesta expresado en la referida moneda a los tipos de cambio telegráficos en vigor. Según este método, una apreciación (depreciación) de cualquier moneda de la cesta en función de todas las demás aumentaría (disminuiría) el valor del DEG en cada una de las otras monedas.

2. Si se le quisiera dar al DEG un valor de capital más fuerte que el producido con este método, podrían introducirse aumentos regulares, pequeños y uniformes, en la cantidad de cada moneda de la cesta. El efecto que la apreciación resultante en el valor de capital del DEG tendría sobre su rendimiento total podría quedar compensado por una reducción correspondiente del tipo de interés.

B. La técnica de la "cesta asimétrica".

La cesta asimétrica fijaría el valor del DEG como equivalente al de una cesta de monedas; pero siempre que se devaluara una de las monedas de

la cesta, se aumentaría el número de unidades de esa moneda en la cesta en proporción con la desviación de la nueva paridad con respecto a la paridad anterior. Cuando una moneda de la cesta flotara a la baja, el número de unidades de dicha moneda en la cesta aumentaría en forma similar. Esto evitaría variaciones del tipo de cambio relacionada con devaluaciones o flotaciones a la baja que reduzcan el valor de transacción del DEG en otras monedas. Ahora bien, la revaluación o flotación al alza de cualquier moneda de la cesta seguirá aumentando el valor del DEG en otras monedas, como en el caso de la cesta uniforme.

C. La técnica de la "cesta ajustable".

1. Según la tercera técnica, el valor del DEG se fijaría como equivalente al de una cesta de monedas; pero el trato dado a las devaluaciones y flotaciones a la baja conforme a la cesta asimétrica se aplicaría también a las revaluaciones y flotaciones al alza. Esto evitaría que las variaciones del tipo de cambio relacionadas con todas las modificaciones de la paridad y todas las flotaciones influyeran en el valor del DEG en otras monedas. Según esta técnica, la evolución a largo plazo del valor del DEG en monedas quedaría determinada por el saldo de las revaluaciones y las devaluaciones, de modo que la función de la cesta sería la de definir, dentro de los márgenes, el valor exacto del DEG un día determinado.

2. Si se le quisiera dar al DEG un valor de capital más fuerte que el producido por el saldo de las revaluaciones y las devaluaciones, podrían introducirse aumentos regulares, pequeños y uniformes, en la cantidad de cada moneda en la cesta. El efecto que la apreciación resultante en el valor de capital del DEG tendría sobre su rendimiento total podría quedar compensado por una reducción correspondiente del tipo de interés.

D. La técnica de la "paridad".

1. La cuarta técnica supondría fijar el valor de transacción del DEG en la paridad, o a una distancia determinada de la paridad (por ejemplo, a la mitad del margen establecido). Esto significaría que una variación del tipo de cambio correspondiente a una modificación de la paridad quedaría plenamente reflejada en el valor de transacción del DEG con respecto a la moneda cuya paridad se hubiera modificado, permaneciendo invariable el valor de transacción del DEG en todas las demás monedas. Por ende, la variación en el tiempo del valor del DEG en monedas quedaría determinada con esta técnica, igual que con la anterior, por el saldo de las revaluaciones y devaluaciones. Para dar sentido estadístico a este "saldo" habría que hacer una selección de monedas y asignarles ponderaciones, pero este procedimiento difiere de los otros tres que se han examinado en que su aplicación no exigiría acuerdo sobre una cesta.

2. Si se le quisiera dar al DEG un valor de capital más fuerte que el producido por el saldo de las revaluaciones y las devaluaciones, se podría hacerlo disponiendo la uniformidad de las modificaciones de la paridad. El efecto

que la apreciación resultante en el valor de capital del DEG tendría sobre su rendimiento total, podría quedar compensado por una reducción correspondiente del tipo de interés.

ANEXO 10: INTERESES ESPECIALES DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO

Se está de acuerdo en general en que uno de los importantes objetivos de la reforma del orden monetario y económico mundial debe ser la promoción del desarrollo económico y que esto requiere que se fomente de modo positivo el flujo neto de recursos reales hacia los países en desarrollo. Este objetivo ha sido específicamente reconocido en los arreglos propuestos en varios puntos del bosquejo que se detallan más adelante en la Sección A. Sin embargo, el bosquejo se refiere esencialmente a los aspectos monetarios del sistema económico mundial y se ha reconocido que en relación con este objetivo en particular, el logro de los fines de la reforma depende también de que se adopten arreglos consistentes en otros campos, tema que se discute más adelante en la Sección B. (Para una discusión más completa de las cuestiones relativas a la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo, véase el informe del Grupo Técnico sobre Transferencia de Recursos Reales.)

A. Disposiciones especiales en los arreglos monetarios internacionales.

1. Al discutir el mejor funcionamiento del proceso de ajuste, se convino en que todos los países deben seguir los mismos principios con respecto a las medidas de ajuste. Al mismo tiempo, se reconoció que los países en desarrollo tienen características especiales por las cuales les resulta difícil lograr un ajuste rápido sin perjudicar seriamente sus programas de desarrollo a largo plazo. Entre dichas características figura la dependencia de muchos países en desarrollo de una gama limitada de exportaciones, casi siempre de productos básicos con demanda y oferta poco elásticas, que puede provocar fluctuaciones especialmente agudas en su posición de pagos exteriores. Se reconoció también que en muchos casos un desequilibrio en la posición de pagos exteriores de un solo país en desarrollo no tendrá repercusiones internacionales de importancia. Como la exclusión de los países en desarrollo del proceso de ajuste basada en estas consideraciones sería incompatible con el carácter universal de la reforma monetaria internacional y con el equilibrio de los pagos internacionales, se ha acordado que estas características especiales se tengan en cuenta tanto al determinar la necesidad de medidas de ajuste y la posible aplicación de presiones graduadas, como al considerar la forma de las medidas de política que los países en desarrollo estimen necesario adoptar.

2. Se ha convenido en que los otros países al aplicar medidas de ajuste deben proteger el flujo neto de recursos reales hacia los países en desarrollo, manteniendo o, si es posible, aumentando los flujos de ayuda y asegurando en lo posible el libre acceso de los países en desarrollo a los mercados financieros y de productos de los países desarrollados. También hay disposiciones sobre la revisión regular del flujo agregado de recursos reales a los países en

desarrollo y su financiación en el contexto de la vigilancia del Fondo del proceso de ajuste.

3. Se han considerado los intereses especiales de los países en desarrollo en relación con la liquidez global. En particular, se ha pensado que una mejor gestión internacional de la liquidez internacional debe asegurar la distribución equitativa de las reservas oficiales y del acceso al crédito oficial entre todos los países miembros del Fondo. Se ha tomado nota de las consideraciones expuestas en relación con las necesidades especiales de financiamiento de balanza de pagos y se ha propuesto tenerlas más en cuenta en las futuras evaluaciones de las necesidades globales de reservas. Se están considerando nuevamente los servicios del Fondo de financiamiento compensatorio y existencias reguladoras. Se ha instado al Directorio Ejecutivo a que formule y adopte próximamente un nuevo servicio conforme al cual los países en desarrollo puedan recibir financiamiento de balanza de pagos a más largo plazo.

4. Se ha sostenido que los países en desarrollo pueden tener razones particulares para necesitar cierto grado de libertad para elegir la composición de sus reservas; por ejemplo, para estar en condiciones de mantener saldos de monedas contra los préstamos oficiales que obtengan en ciertos mercados privados, y se ha convenido en que hay que hacer lugar a esa libertad en los futuros arreglos de liquidación, en cuanto sea consistente con los objetivos generales de la reforma. Por su parte, los países en desarrollo han reconocido la necesidad de la cooperación internacional en la gestión de las reservas en moneda y la importancia de evitar los movimientos desequilibradores de fondos oficiales.

5. Finalmente, se ha examinado detenidamente la posibilidad de establecer un vínculo entre la asistencia para el desarrollo y la asignación de DEG en el contexto de la reforma y se ha explorado exhaustivamente la factibilidad técnica de las diferentes formas posibles de dicho vínculo. (Para una discusión más amplia de estas cuestiones, véase el Informe del Grupo Técnico sobre el Vínculo del DEG y Propuestas Afines.) No se ha acordado el establecimiento de un vínculo. Sin embargo, se ha acordado en general que, de establecerse un vínculo, la cuantía de las asignaciones de DEG y las características principales del DEG deben seguir determinándose únicamente sobre la base de las necesidades monetarias globales y que dichas características deben ser las mismas para todos los DEG, ya se distribuyan a título de asignación normal o de vínculo.

B. La consistencia de los arreglos en otros campos.

1. Como se señaló anteriormente, se ha reconocido que, para lograr el objetivo de promover el desarrollo económico, se necesitan arreglos consistentes en otros campos del sistema económico mundial. Específicamente, esto implicaría convenios de comercio internacional conforme a los cuales las políticas comerciales fomentaran no sólo la exportación de productos básicos de los países en desarrollo, sino también la de productos manufacturados. También requeriría un aumento del flujo de capital hacia los países en desarrollo mediante medidas que liberen en lo posible de trabas legales o administrativas.

al acceso de los países en desarrollo y las instituciones de financiación del desarrollo a los mercados financieros mundiales, y un aumento de la asistencia oficial al desarrollo en términos concesionarios a los países que no están en condiciones de obtener préstamos en los mercados financieros privados.

2. Estos aspectos del orden económico mundial rebasan el ámbito de los trabajos sobre la reforma del sistema monetario internacional encargados al Comité, e incumben a otras instituciones internacionales. Se recomienda proseguir los trabajos sobre:

- a) cuantía y calidad de la asistencia oficial al desarrollo;
- b) revisión de las políticas y procedimientos de las instituciones multilaterales de financiación del desarrollo;
- c) mayor acceso a los mercados financieros en general, y
- d) planes de financiación internacional para la regulación y la estabilización de precios de productos básicos.

Se recomienda además la creación de un Comité Ministerial Conjunto del Fondo y del Banco Mundial que lleve a cabo el estudio de estas cuestiones una vez que complete su labor el Comité de la Junta de Gobernadores para la Reforma del Sistema Monetario Internacional y Cuestiones Afines y que recomiende las medidas que deben adoptarse para llevar a efecto sus conclusiones. También se recomienda que el Comité propuesto preste urgente atención a los problemas de los países en desarrollo más gravemente afectados por dificultades excepcionales de balanza de pagos en la situación actual, teniendo presente la necesidad de coordinación con otros órganos internacionales. Se ha sugerido que el Comité propuesto se establezca mediante resoluciones paralelas de las respectivas Juntas de Gobernadores y que en estas resoluciones se prevea la participación de otros organismos internacionales, a fin de asegurar un enfoque coordinado. Entre las cuestiones que deberán ser resueltas están la composición y procedimiento del Comité, así como los arreglos para efectuar estudios a nivel técnico.

EL FMI INICIA EL 1º DE JULIO DE 1974 LA VALORACIÓN DE LA GESTA DEL DEG

A partir del día de hoy, 1 de julio de 1974, el Fondo Monetario Internacional utiliza un nuevo método de valoración del derecho especial de giro (DEG) en relación con monedas, mediante la técnica llamada de la "cesta uniforme".

Con fecha de 13 de junio de 1974, el Directorio Ejecutivo decidió poner en práctica este método de valoración durante el periodo transitorio que ha de preceder a la reforma del sistema monetario internacional, eligiendo para ello las monedas que han de incluirse en la cesta y las ponderaciones porcentuales que han de asignarse a cada una de esas monedas (Comunicado de prensa No. 74/29). El 28 de junio de 1974, el Fondo procedió a efectuar los necesarios cálculos para convertir esas ponderaciones porcentuales en unidades de cada una de las dieciséis monedas incluidas en la cesta. Como resultado de esos cálculos y a los efectos de determinar el tipo de cambio del DEG con relación a una determinada moneda, un DEG será igual a la suma de las monedas componentes que se indican a continuación:

Dólar de Estados Unidos	0.40
Marco alemán	0.38
Libra esterlina	0.045
Franco francés	0.44
Yen japonés	26.
Dólar canadiense	0.071
Lira italiana	47.
Florín holandés	0.14
Franco belga	1.6
Corona sueca	0.13
Dólar australiano	0.012
Corona danesa	0.11
Corona noruega	0.099
Peseta española	1.1
Chelín austriaco	0.22
Rand sudafricano	0.0082

Todos los días laborables el Fondo procederá a evaluar las monedas componentes de la cesta según sus respectivos tipos de cambio en el mercado en relación con el dólar de Estados Unidos. La suma de las cantidades equivalentes en dólares de EE.UU. de cada una de las monedas integrantes de la cesta será el tipo de cambio del DEG con respecto al dólar de EE.UU. Los tipos de cambio del DEG en relación con otras monedas, tal como dichos tipos se emplean en las operaciones y transacciones del Fondo, se obtendrán a partir de los tipos de cambio representativos de esas monedas en el mercado frente al dólar de EE.UU., junto con el tipo de cambio del DEG en dólares de EE.UU.

Con anterioridad al 1 de julio de 1974, el método de valoración del DEG en relación con monedas utilizado por el Fondo consistía en fijar el valor del DEG con respecto al dólar de Estados Unidos según la paridad del dólar (es decir, desde octubre de 1973, $1 \text{ DEG} = \$1.20635$), obteniéndose luego los tipos de cambio del DEG frente a las demás monedas a partir de los tipos del mercado de dichas monedas frente al dólar. Las ponderaciones porcentuales, objeto de acuerdo previo, han sido traducidas en monedas componentes de modo tal que el tipo de cambio del DEG con relación a una moneda cualquiera, el viernes 28 de junio de 1974, calculado según el nuevo método de valoración del DEG, sea el mismo que el que se obtenía con el antiguo método. Por ejemplo, en la fecha mencionada, el tipo de cambio del dólar de EE.UU. frente al DEG, obtenido según el método de la cesta uniforme, hubiese sido de $1 \text{ DEG} = \$1.20635$. En lo sucesivo, los tipos de cambio del DEG frente a todas las monedas, inclusive el dólar de EE.UU., oscilará diariamente en función de las fluctuaciones de los mercados de divisas.

El Fondo proyecta publicar diariamente el tipo de cambio del DEG en relación con monedas.

M E D I O O R I E N T E

ACUERDO EGIPCIO-ISRAELÍ DE SEPARACIÓN DE FUERZAS,
FIRMADO EN LA CIUDAD DE JERUSALÉN, EL 18 DE
ENERO DE 1974

"A. Egipto e Israel observarán escrupulosamente el cese el fuego tanto en tierra, como en el mar y en los aires, tal como lo pide el Consejo de Seguridad de la ONU, y se abstendrán, a partir de la firma del documento, de cualquier acción militar o paramilitar de uno contra el otro.

B. Las fuerzas militares de Egipto e Israel se separarán de acuerdo con los siguientes principios:

1) Todas las fuerzas egipcias de la ribera este del canal se desplegarán al oeste de la línea designada como "línea A" en el mapa anexo.

Todas las fuerzas israelíes, incluso las que se encuentran al oeste del canal de Suez y de los lagos Amargos, se desplegarán al este de la línea designada como "línea B" en el mapa anexo.

2) La región comprendida entre las líneas egipcias e israelíes será una zona neutra en la que se situarán las fuerzas de emergencia de las Naciones Unidas (FUNU). La FUNU seguirá integrada por unidades de países que no son miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

3) En la región entre la línea egipcia y el canal de Suez, habrá fuerza y armamentos limitados.

4) En la región entre la línea israelí ("línea B" en el mapa anexo) y la línea designada como "línea C" en el mapa anexo, que corre a lo largo de la base occidental de la cadena montañosa en la que están situados los montes de Mitla y de Gidi, habrá fuerzas y armamentos limitados.

5) Las zonas limitadas a las que se refieren los párrafos 3 y 4, serán inspeccionadas por la FUNU. El procedimiento actual de la FUNU, incluyendo la presencia de oficiales de enlace egipcios e israelíes ante la FUNU, continuará como hasta ahora.

6) Las fuerzas aéreas de las dos partes tendrán el permiso de operar hasta sus líneas respectivas sin interferencia de la otra parte.

C. La aplicación detallada de la separación de fuerzas será puesta en acto por representantes militares de Egipto y de Israel, los cuales se pondrán de acuerdo sobre las etapas del proceso. Los representantes se encontrarán con tal propósito, a más tardar a 48 horas de la firma del presente acuerdo, en el kilómetro 101 bajo la égida de las Naciones Unidas. Y llevarán a cabo dicha tarea en el término de cinco días. La separación se iniciará en las 48 horas siguientes al término de los trabajos de los representantes militares y de ninguna manera después de siete días de la firma del acuerdo. El procedimiento de separación deberá terminarse cuarenta días después de haberse iniciado.

D. Este acuerdo no es considerado ni por Egipto ni por Israel como un acuerdo final de paz. Él constituye un primer paso hacia una paz final justa y duradera, según las prescripciones de la resolución 338 del Consejo de Seguridad, y en el cuadro de la Conferencia de Ginebra."

**ACUERDO SIRIO-ISRAELÍ DE SEPARACIÓN DE FUERZAS
FIRMADO EN LA CIUDAD DE GINEBRA EL 31 DE
MAYO DE 1974**

A) Siria e Israel respetarán estrictamente el alto el fuego y se abstendrán de toda acción militar en tierra, mar y aire en cuanto se firme el presente documento, con arreglo a la resolución 338 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de fecha 22 de octubre de 1973.

B) Las fuerzas militares israelíes y sirias se replegarán conforme a los siguientes principios:

1) Todas las fuerzas de Israel quedarán al oeste de la línea "A" del mapa adjunto al acuerdo. Quedará exceptuada la región de Kuneitra, al oeste de la línea A-1.

2) Todo el territorio al este de la línea "A" quedará bajo administración de Siria y los civiles de este país podrán regresar al mismo (se trata de los campesinos que huyeron en octubre de la guerra del Kippur).

3) Toda la zona situada entre la línea "A" y la línea "B" del mapa será una zona de separación de fuerzas bajo control de fuerzas de las Naciones Unidas y fijada con arreglo al protocolo anexo.

4) Todas las fuerzas militares sirias quedarán al este de la línea "B" del mapa.

5) Habrá dos zonas iguales de fuerzas y armamentos limitados, una al oeste de la línea "A" y otra al este de la línea "B".

6) Las fuerzas aéreas de ambos países podrán operar hasta sus respectivas líneas sin que intervengan las fuerzas de la otra parte.

C) No habrá fuerzas militares en la zona comprendida entre las líneas "A" y "B" del mapa.

D) Acuerdo y mapa adjunto serán firmados en Ginebra por los representantes militares de Israel y de Siria en fecha no más allá del 31 de mayo y en el marco del grupo militar de trabajo israelí-egipcio de la conferencia de paz auspiciada por las Naciones Unidas, tan pronto como se sume a dicho grupo el representante militar de Siria y con participación en la reunión de representantes de Estados Unidos y la Unión Soviética.

Los representantes militares de Israel y de Siria en el grupo de trabajo israelí-egipcio se encargarán de fijar previamente las líneas en un mapa detallado y establecer un plan de aplicación del acuerdo de separación de fuerzas. También se pondrán de acuerdo sobre las etapas de la operación.

El grupo militar antedicho empezará a trabajar en orden a tal fin en Ginebra, en las 24 horas siguientes a la firma del acuerdo y debe completar su misión en cinco días. La separación de fuerzas dará comienzo en las 24 horas siguientes al cumplimiento de la misión del grupo de trabajo militar y se realizará en un plazo no superior a veinte días.

E) Los artículos A, B y C quedarán bajo control del personal de las Naciones Unidas que constituirá la fuerza de observadores del repliegue de fuerzas dependientes de esa organización mundial.

F) En las 24 horas que sigan a la firma de este acuerdo, todos los prisioneros de guerra heridos y detenidos en uno u otro país serán canjeados bajo

supervisión del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). El día siguiente a la conclusión de la misión del grupo de trabajo militar, serán liberados todos los prisioneros restantes.

G) Los restos de los soldados muertos y conservados por una u otra parte serán devueltos para su entierro en su patria en un plazo de diez días a partir del de la firma del acuerdo.

H) Este acuerdo no es un tratado de paz, pero constituye un paso hacia una paz justa y duradera con arreglo a la resolución 338 del Consejo de Seguridad del 22 de octubre de 1973.

PROTOCOLO ANEXO

Israel y Siria convienen en que:

La misión de la Fuerza de Observadores de la Separación de Fuerzas (FOSF) de las Naciones Unidas consistirá en desplegar el máximo de esfuerzos para mantener el alto el fuego y asegurar su estricta observancia y la del presente protocolo.

En el cumplimiento de su misión, dicha fuerza se adaptará a las leyes y reglamentos sirios en vigor y no obstruirá la acción de la administración civil local. La fuerza tendrá libertad de desplazamiento, comunicación y demás tareas necesarias al cumplimiento de su misión. Tendrá movilidad y dispondrá de armas individuales defensivas, de las que no hará uso más que en caso de legítima defensa.

Los efectivos de la FOSF de las Naciones Unidas alcanzarán alrededor de 1 250 personas, designadas por el secretario general tras consulta con las dos partes concernidas y pertenecientes a países miembros de las Naciones Unidas pero no miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

La FOSF de la ONU estará bajo comando de las Naciones Unidas, delegada al secretario general y bajo la autoridad del Consejo de Seguridad.

La FOSF efectuará operación de control con arreglo a los términos del acuerdo e informará a cada parte al menos una vez cada quince días. Además, podrá jalonar las dos líneas ("A" y "B") descritas en el mapa anexo a pedido de cualquiera de las dos partes.

Israel y Siria ratificarán la decisión del Consejo de Seguridad sobre la constitución de la antedicha fuerza de observadores de la separación de fuerzas. El primer mandato de éstas durará seis meses y será prorrogable por decisión del Consejo de Seguridad.

PACTO DE VARSOVIA

DECLARACIONES DEL COMITÉ CONSULTIVO POLÍTICO
DEL PACTO DE VARSOVIA, EMITIDAS EN LA
CIUDAD DE VARSOVIA, EL 18 DE ABRIL
DE 1974

1) POR UNA PAZ SÓLIDA Y JUSTA EN EL ORIENTE MEDIO

La República Democrática Alemana, la República Popular de Bulgaria, la República Socialista de Checoslovaquia, la República Popular de Hungría, la República Popular de Polonia, la República Socialista de Rumania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas representadas en la reunión del Comité Consultivo Político de los Estados signatarios del Tratado de Varsovia comprueban que el Oriente Medio continúa siendo, al igual que antes, un peligroso foco de tensión internacional. Israel, valiéndose del apoyo de las fuerzas imperialistas exteriores, continúa aplicando una política agresiva, se niega obstinadamente a cumplir las resoluciones de la ONU, liberar los territorios árabes ocupados, pisotea burdamente los legítimos derechos nacionales de los pueblos árabes.

El estallido de las operaciones militares en octubre de 1973 puso una vez más de manifiesto todo el peligro bélico que entraña la situación creada en esta zona, la permanente amenaza que aquí existe para la paz universal. Durante esos acontecimientos se confirmó la importancia de principio que tiene la amistad y la colaboración de los Estados árabes con los países socialistas.

Los participantes en la reunión subrayan la importancia de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, en Ginebra, la necesidad de que participen en ella todos los Estados directamente interesados, así como también los representantes del pueblo árabe de Palestina, y consideran que la continuación de su labor deberá conducir, en primer lugar, a la solución de los problemas claves del arreglo en el Oriente Medio: la evacuación de las tropas israelíes de todos los territorios árabes ocupados, la garantía de los derechos legítimos del pueblo árabe de Palestina de acuerdo con sus anhelos nacionales, la garantía de la seguridad, la integridad y la soberanía de todos los Estados de esta región.

Los Estados partícipes en la reunión están dispuestos a reforzar su actividad para contribuir al arreglo político del conflicto y llaman a todos los Estados a contribuir al establecimiento de una paz sólida y justa en el Oriente Medio. Considerando el acuerdo sobre la separación de las tropas como primer paso preliminar en el camino hacia el arreglo general del problema del Oriente Medio, los participantes en la reunión consideran que debe ser seguido indeliblemente de otros pasos encaminados a cumplir todos los apartes de las resoluciones del Consejo de Seguridad del 22 de noviembre de 1967 y del 22 de octubre de 1973. La presencia de las fuerzas extraordinarias de la ONU es una contribución positiva al mantenimiento de la paz en esta región.

Los Estados socialistas participantes en la reunión apoyan de manera firme e invariable a los pueblos árabes en la lucha que libran contra la política

imperialista de agresión por una paz sólida y justa, por la garantía de su libre desarrollo, el progreso social y económico. El logro de esos importantes objetivos del desarrollo social está ligado indisolublemente a la lucha contra aquellas fuerzas que pretenden desviar a los pueblos árabes del camino progresista, de ponerlos otra vez en dependencia política y económica de las fuerzas imperialistas.

Los pueblos de los países árabes tienen en los países socialistas amigos fieles, que han estado y están junto a ellos en los periodos de la edificación pacífica y en los momentos en que peligran su libertad e independencia. La política de los Estados socialistas respecto a los países del mundo árabe es consecuente y de firmes principios, se basa en el profundo entendimiento de sus anhelos nacionales y los problemas del desarrollo socioeconómico, no está expuesta a cambios coyunturales.

Los Estados participantes en la reunión están dispuestos a seguir desarrollando las relaciones de amistad y cooperación con los países árabes sobre la base de la comunidad de objetivos en la lucha contra el imperialismo y el neocolonialismo, por la paz, la libertad de los pueblos y el progreso social.

2) POR UNA PAZ SÓLIDA EN VIETNAM, POR LA GARANTÍA DE LOS JUSTOS INTERESES NACIONALES DEL PUEBLO VIETNAMITA

La República Democrática Alemana, la República Popular de Bulgaria, la República Socialista de Checoslovaquia, la República Popular de Hungría, la República Popular de Polonia, la República Socialista de Rumania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, representadas en la reunión del Comité Consultivo Político de los Estados signatarios del Tratado de Varsovia, celebrada en la capital polaca, reafirman la valoración de principio sobre el Acuerdo de París como un logro histórico del heroico pueblo vietnamita, una victoria común de los países socialistas de las fuerzas de liberación nacional y de toda la humanidad progresista.

Comprueban que en el periodo transcurrido desde el momento de entrar en vigor dicho acuerdo se perfiló un determinado progreso en la normalización de la situación en Vietnam. El cese de la agresión imperialista, la retirada de las tropas extranjeras de Vietnam del Sur, las medidas prácticas tomadas por las partes a fin de ejecutar una serie de artículos del Acuerdo de París, todo esto crea las premisas para consolidar el viraje iniciado de la guerra a la paz, para pasar a la solución de las tareas de edificación socialista en Vietnam del Norte y el desarrollo de Vietnam del Sur por el camino de la paz, la independencia, la democracia y la neutralidad, y contribuye al saneamiento general del clima político en la península de Indochina y, en general, en el sureste de Asia.

Al propio tiempo, los participantes en la reunión señalan que la administración saigonesa, apoyándose en las fuerzas imperialistas extranjeras, intenta por todos los medios obstaculizar el cumplimiento del Acuerdo de París y frustrar el arreglo político; condenan resueltamente los actos de zapa de la administración saigonesa, las sistemáticas provocaciones armadas contra las

zonas que se encuentran bajo el control del Gobierno Revolucionario Provisional de la República de Vietnam del Sur.

Los países participantes en la reunión expresan su pleno apoyo al curso que siguen el Gobierno de la República Democrática de Vietnam y el Gobierno Revolucionario Provisional de la República de Vietnam del Sur, que prevé el estricto y riguroso cumplimiento del Acuerdo de París por todas las partes signatarias de este documento, así como también la nueva y constructiva iniciativa, propuesta por el Gobierno Revolucionario Provisional de la República de Vietnam del Sur del 22 de marzo de 1974.

El total cese del fuego, la concesión de las libertades democráticas a la población, la más rápida realización de las conversaciones entre las dos partes survietnamitas sobre la cuestión de la formación del Consejo de Reconciliación y Concordia Nacionales al objeto de crear condiciones favorables para efectuar elecciones generales. Éste es el camino real para consolidar la paz y normalizar la situación en Vietnam del Sur.

Los participantes en la reunión reafirman su solidaridad con el pueblo vietnamita y expresan su firme seguridad en que, apoyándose en la solidaridad de los fraternales países socialistas y de todas las fuerzas progresistas, el pueblo vietnamita logrará éxito en la edificación del socialismo en el norte del país y en la solución de los problemas políticos internos en el sur, en la creación de un Vietnam pacífico, unificado, independiente y democrático.

Los Estados participantes en la presente reunión, actuando en el espíritu del internacionalismo proletario, seguirán al igual que antes prestando toda clase de apoyo y ayuda al pueblo vietnamita en la solventación de las importantísimas tareas que tiene planteadas a fin de asegurar la paz, la libertad y la independencia y hacer realidad sus justos anhelos.

3) PONER FIN A LAS ARBITRARIEDADES Y PERSECUCIONES CONTRA LOS DEMÓCRATAS EN CHILE

La República Democrática Alemana, la República Popular de Bulgaria, la República Socialista de Checoslovaquia, la República Popular de Hungría, la República Popular de Polonia, la República Socialista de Rumania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, representadas en la reunión del Comité Consultivo Político de los Estados signatarios del Tratado de Varsovia, en la capital polaca, declaran su honda preocupación por la situación creada en Chile después del derrocamiento, en septiembre de 1973, del Gobierno Constitucional de la Unidad Popular, y condenan resueltamente los actos arbitrarios de la Junta Militar chilena, las persecuciones a los demócratas, las acciones inhumanas e injustas que ella desata, lo cual constituye una burda violación de la Carta de la ONU, la Declaración Universal de Derechos del Hombre, los pactos internacionales sobre los derechos del hombre, aprobados por la ONU.

Ha pasado más de medio año desde que se produjo el golpe militar fascista en Chile, cuya primera víctima fue Salvador Allende, el presidente legítimamente elegido, una de las destacadas personalidades del movimiento de liberación nacional, quien dedicó su vida a la causa de la libertad del pueblo chileno.

En el país se mantiene el estado de emergencia, se ha desencadenado un horrendo terror, se aplasta a todas las fuerzas progresistas de la sociedad chilena, todos los partidos políticos, los sindicatos y las organizaciones sociales están prohibidos.

En los campos de concentración de Dawson, Quiriquina, Chacabuco, Pisagua y en muchos otros se consumen miles de patriotas chilenos, cuyo único crimen es el amor a la patria, la fidelidad a los ideales de la democracia y el progreso.

En las mazmorras de la junta castrense, se mantiene en las condiciones inhumanas a los destacados representantes del pueblo chileno: Luis Corvalán, secretario general del Partido Comunista de Chile; Clodomiro Almeyda, ex-ministro de Relaciones Exteriores, miembro del Partido Socialista; Anselmo Sulé, presidente del Partido Radical, y a otros representantes del gobierno y de los partidos de la Unidad Popular. En el país han sido liquidadas las conquistas sociales de los trabajadores, se despide en masa a quienes profesan ideas progresistas.

Los crímenes perpetrados por la Junta Militar chilena son censurados por la opinión pública mundial, incluidas todas las fuerzas progresistas y amantes de la libertad de América Latina. Llegará la hora en que el pueblo chileno repudiará y derrotará a quienes hoy procuran resucitar el fantasma de la inquisición medieval y el obscurantismo.

El pueblo de Chile puede seguir contando en su lucha con el apoyo consecuente por parte de los pueblos de los países socialistas. Los participantes en la reunión exigen resueltamente poner en libertad a Luis Corvalán, Clodomiro Almeyda, Anselmo Sulé, a todos los demás demócratas y patriotas chilenos aprisionados.

Los Estados participantes en la presente reunión exhortan a otros Estados, para los cuales es entrañable la causa del progreso en nuestro planeta, se pronuncien en defensa de los derechos humanos, la dignidad y el valor de la persona en Chile. Hacen un llamamiento a la opinión pública mundial a desplegar aún más ampliamente la campaña de solidaridad internacional con el pueblo en su brega contra el terror sangriento, por el restablecimiento de los derechos y libertades democráticas en su país.

Los participantes en la reunión expresan una firme convicción de que el pueblo chileno logrará la victoria en la batalla por restablecer la democracia y una auténtica independencia de Chile.